



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 122.

Domingo 1.º de Mayo de 1904.

Tomo II.—Pág. 419.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes circulares disponiendo la anulación de documentos extraviados á varios reclutas.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando el adjunto pliego de condiciones presentado por la Compañía Arrendataria de Tabacos para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabaco, papel de liar y para empaques y efectos timbrados, dejando sin efecto el aprobado respecto á tabacos y papel por Real orden de 28 de Diciembre de 1903.

Otra declarando el tipo medio del cambio durante la segunda quincena de Abril y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas en la primera quincena del mes actual.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden encargando á los Gobernadores de León y Lugo ordenen á los Ayuntamientos de Astorga y Montorte de Lemus, respectivamente, que se abstengan de hacer efectivo el arbitrio sobre paquetes, maletas ó bultos que contengan muestras.

Otra aprobando el pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Elche y subcentrales en Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, El Pinoso y Crevillente.

Otra dando las gracias á la Sociedad de Higiene por los valiosos trabajos que realiza y publicaciones que hace en beneficio de la salud pública.

Otra concediendo la declaración de Corporaciones oficiales á los Colegios de Médicos de Badajoz y Pontevedra.

Otra nombrando Médicos segundos de las estaciones sanitarias de Bilbao y Palma de Mallorca, á D. Nicasio Retuerto Castaños y D. Juan Herrera Alvarez; y Director de la de Gandia, á D. Juan Antonio Muñoz.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anunciando á traslación la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Badajoz.

Otra disponiendo que para el presente año académico continúe subsistente lo dispuesto por las Reales órdenes de 29 de Abril de 1902 y 6 de Abril de 1903, respecto de la aplicación de las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900.

Otra relativa á la interpretación que debe darse al art. 7.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 11 de Agosto de 1901 y al art. 22 del Reglamento del Consejo de Instrucción pública de 12 de Mayo de 1902.

Otra recomendando á todos los Directores de Centros docentes la adquisición de la obra de don Hermegildo Montes y D. Mariano Laliga y Alfaro titulada «Ley de Instrucción pública anotada y comentada.»

#### Ministerio de Agricultura:

Real orden circular disponiendo que las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino den contestación á cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Cámaras de Comercio españolas establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

#### Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Anuncio de la Cátedra vacante de Agricultura Técnica Agrícola industrial del Instituto de Badajoz.

Universidad Central.—Acuerdos relacionados con

la ejecución de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 y 27 del pasado mes de Abril.

Nombramiento del sacerdote D. Eduardo Zafrañed para el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las Escuelas y Auxiliares de niños anunciadas el 8 Marzo de último.

Aviso á varios opositores á la pensión para ampliar estudios en el extranjero los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Nombramientos hechos en el turno de antigüedad de cesantes.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado ayer y Prospecto para el que tendrá lugar el día 10 del corriente.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de conductores y cables de suspensión.

Inspección general de Sanidad interior.—Relación de aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones á Médicos de aguas minerales habilitados, en el distrito universitario de Cádiz.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á la Compañía Madrileña de Urbanización de un tranvía, con motor de vapor, desde la Ciudad Lineal (término de Madrid) á Barajas.

#### Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de materias lubricantes.

#### Administración municipal:

Ayuntamientos varios.—Edictos.

#### Administración de Justicia.

#### Anuncios oficiales:

Banco de España (su situación en 30 de Abril).  
Básculas automáticas (Diciembre 1903).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Granada sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Canarias á este Ministerio, en escrito de 21 de Marzo último, que ha sufrido extravío el pase de situación de condicional del mozo de la zona de Las Palmas (Canarias) José Alejo Rodríguez;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anule el expresado documento que fué expedido por el Coronel D. Juan Barbás Vela á favor de dicho individuo, hijo de Sebastián y de María del Pino, natural de Las Palmas, y perteneciente al remplazo de 1901.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Andalucía á este Ministerio, en escrito de 4 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del segundo Depósito de reserva de Ingenieros Javier Calderón Pimentel, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, que fué expedida en 13 de Diciembre de 1902 á favor de dicho individuo, hijo de Manuel y de Ana, natural de Almuñécar (Granada), y anotada al folio 19 con el núm. 1.260.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho;

MANUEL DE LA CERDA

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Andalucía á este Ministerio en 4 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado perteneciente al segundo Depósito de reserva de Artillería Antonio Berrocal González le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 31 de Diciembre de 1897 á favor de dicho individuo, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Coín (Málaga), registrada al folio 69 con el núm. 3.524.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Señor .....



## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar el pliego general de condiciones presentado por esa Compañía para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabaco, papel de liar y para empaques y efectos timbrados, dejando sin efecto el aprobado respecto á tabacos y papel por Real orden de 23 de Diciembre de 1903.

Segundo. Disponer que la condición 1.ª del pliego general aprobado por la misma Real orden para contratar el servicio de transportes marítimos, se sustituya por la siguiente: «Serán objeto del contrato los transportes entre los puertos de la Península é islas Baleares de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compañía Arrendataria. El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha renta, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, determinando los puertos y tiempo de duración del contrato, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas á que ha de ajustarse y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma»; y

Tercero. Disponer asimismo que la regla 1.ª de las de concurso comprendidas en el mismo pliego general de condiciones se sustituya por la siguiente: «El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos *Boletines oficiales* no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de un ejemplar del pliego de condiciones aprobado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

**Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres de tabacos, papel de liar y para empaques y efectos timbrados.**

1.ª Serán objeto del contrato:

A. Los transportes, en el interior de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y se acuerden en cada caso por la Compañía Arrendataria.

B. Los transportes, en el interior de la Península é islas Baleares, de las remesas de efectos timbrados y sellos de todas clases que por iguales acuerdos de la citada Compañía verifique la Fábrica Nacional del Timbre ó las dependencias de aquella. Estos transportes se harán: en Madrid, desde la Fábrica Nacional del Timbre, á las estaciones en donde hayan de ser facturadas las remesas; y en cada provincia del Reino, desde las estaciones al almacén de la Compañía, y desde éste á las estaciones ó á las subalternas que no se comuniquen con la capital de la provincia por ferrocarril, y viceversa. Podrán, sin embargo, en casos especiales y por urgencia del servicio, hacerse remesas por correo sin intervención del contratista.

El concurso público que al efecto y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe celebrarse, se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia ó provincias en que los transportes hayan de verificarse, determinando éstos, así como la duración del contrato y las demás reglas que se acuerden por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma.

2.ª Cada remesa irá acompañada de una guía, expedida por la dependencia remitente, en la que se exprese el número, peso y contenido de los bultos que la constituyan, la dependencia de la Compañía ó punto á que vaya destinada, y el plazo dentro del cual ha de ser entregada. Cuando se trate de remesas entre dependencias situadas en distintas localidades, el plazo empezará á contarse desde el día siguiente á aquel en que el contratista la reciba, computándose á razón de un día por cada treinta kilómetros de distancia ó fracción que exceda de diez kilómetros.

Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir, ni en el transporte ni en la entrega, los efectos que formen la remesa contenida en una guía, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Tampoco podrá suspender el transporte ni dejar depositados dichos efectos en paraje alguno.

El contratista deberá hacerse cargo de las remesas dentro de las veinticuatro horas siguientes á habersele avisado por escrito.

3.ª Todas las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del contratista, quien deberá disponer de personal bastante al efecto.

Tendrá, además, la obligación de dejar apilados, en la forma y disposición que exija el Jefe de la dependencia receptora, los bultos que constituyan la remesa.

Cuando los Jefes de estas dependencias prohiban la entrada en su respectivo almacén á alguno ó algunos de los operarios del contratista, deberá éste sustituir con otros á los que hayan sido objeto de la prohibición; entendiéndose, por el hecho de que los Jefes de la dependencia les permitan la entrada, que merecen su confianza.

4.ª El transporte habrá de hacerse en las condiciones necesarias para preservar las remesas de tabacos ó de efectos timbrados de todo daño. Al efecto deberá realizarse en carros ó carruajes cubiertos y cerrados, siempre que sea posible, y cuando no, cubriendo los bultos con lonas ó encerados convenientemente dispuestos, lo cual se hará asimismo cuando permanezcan apilados en los muelles de los puertos ó estaciones.

5.ª En los transportes desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes á que vaya destinada la remesa, y viceversa, se atenderá el contratista á las instrucciones que le comunique el Jefe de la dependencia remitente ó receptora. Con respecto á las remesas que las fábricas ó depósitos de tabaco en rama y elaborados ó la Fábrica del Timbre y las Representaciones y Subalternas de la Compañía hagan ó reciban por ferrocarril, tendrá el contratista, no sólo la obligación de hacer el transporte desde las estaciones á los almacenes ó desde éstos á aquéllas, conforme á lo convenido en las cláusulas precedentes, sino también, siempre que se le exija, la de recoger ó facturar los bultos conducidos ó que se hayan de conducir por ferrocarril. Al efecto, se le habilitará con la correspondiente autorización del Jefe de la dependencia remitente ó receptora.

6.ª Cuando el contratista haya de facturar una remesa que deba conducirse por ferrocarril, además de las instrucciones que pueda darle el Jefe de la dependencia remitente, observará las reglas que siguen:

A. Se hará cargo de los bultos con la guía en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo extendido con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

B. Los bultos de tabacos deberán ir precintados, y con un rótulo exterior que indique el punto de su destino. Los de efectos timbrados saldrán de la Fábrica Nacional del Timbre en cajones de madera, en fardos cubiertos ó en seras, y cada envase se precintará con un precinto de la Fábrica y otro de la Compañía, entregándose en esta forma cada remesa al contratista de arrastres y de manera que pueda salir directamente para el punto de su destino.

Las remesas de efectos timbrados que hagan las Representaciones y demás dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos para el surtido, irán envasadas en sacos de lona, cerrados con cuerda sujeta por marchamo de plomo ó sello de lacre de la oficina remitente, ó en fardos precintados.

Cuando las Representaciones de la Compañía devuelvan á la Fábrica Nacional del Timbre los efectos inutilizados, el embalaje de los efectos y el precintado de los bultos se hará á presencia del empleado que para esta operación designe la Hacienda, el que intervendrá, además, el transporte y entrega de los bultos al conductor. En estos casos, los efectos podrán envasarse en cajones de madera precintados por la oficina remitente.

C. Al recibir los bultos, el contratista examinará si reúnen las condiciones indicadas en el apartado anterior para cada clase de efectos, si las de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si se hallan bien relacionados en la guía, negándose á recibir los que adolezcan de algún defecto; pero en este caso, si la dependencia remitente insiste en que bajo su responsabilidad los transporte y facture tal y como se hallen, lo verificará consignando su protesta detallada en acta que se extenderá al efecto, y de la que se hará mención en el recibo de entrega. Sin embargo, si presentada la remesa para su facturación fuera admitida sin protesta, quedará nula la formulada por el contratista; mas si se protestara también, la responsabilidad de las faltas ó deterioros que resulten como consecuencia de las deficiencias notadas será de la dependencia remitente.

D. Al facturar cuidará el contratista de llevar nota del peso que marquen las básculas de la estación en cada pesada, exigiendo las rectificaciones que considere procedentes, y comprobando si el total peso conforma con el consignado en la guía.

Si resultara diferencia que excediera de un dos por mil entre el peso de remesa en la estación y el consignado en la guía, suspenderá el acto de la entrega, avisando inmediatamente al Jefe de la dependencia remitente, el que se constituirá en la estación, y apreciará, por las circunstancias que en cada caso concurren, si la remesa debe volver al almacén de que salió para su reconocimiento y rectificación en su caso del peso, con lo demás que proceda, ó si ha de facturarse bajo su responsabilidad por el peso que en la estación resulte.

E. Facturada la remesa, á la que irá unida la guía respectiva, que al efecto se entregará al Jefe del servicio en la estación de partida, y recogido el talón correspondiente, lo entregará el contratista al Jefe de la dependencia remitente, en cuyo acto y para la justificación del servicio prestado á los efectos del pago, el Jefe de la dependencia remitente devolverá al contratista el recibo á que se refiere el párrafo primero de la regla A, con nota puesta á continuación del mismo, y debidamente autorizada, de haber sido facturada la remesa á su satisfacción ó con protesta bajo su responsabilidad según el caso.

7.ª Cuando el contratista haya de recoger alguna remesa en las estaciones de los ferrocarriles, además de atenderse á las instrucciones que le dé el Jefe de la dependencia receptora, cuidará de examinar previamente el estado de los bultos transportados, y si hallara ó sospechara la existencia de faltas ó averías, los dejará en la estación y avisará inmediatamente á dicho Jefe para que éste determine lo que proceda. Pero si hallara la remesa á su satisfacción se hará cargo de la misma bajo su responsabilidad con la guía correspondiente, y la transportará al almacén de destino.

El receptor examinará los bultos que formen la remesa, y si los hallara de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibo en la guía, la que quedará en poder del contratista, á los mismos efectos que el recibo á que se refiere la regla B de la condición anterior; pero si al examinarlos notara señales de sustracción ó otra falta de conformidad, procederá al reconocimiento de los mismos á presencia del contratista, consignándose sus resultados en la correspondiente acta por duplicado. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados; el receptor se hará cargo de la remesa, firmando el recibo en la forma antes dicha, pero con la protesta consiguiente al resultado del reconocimiento.

Si la falta ó la avería se sospechase en bultos que contengan efectos timbrados, el receptor procederá en la forma que dispone el art. 84 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.ª Las remesas de tabacos desde los almacenes á los muelles del puerto para expedir por vía marítima y viceversa, las hará el contratista previo recibo especial que se establecerá como se disponga por la Compañía Arrendataria de Tabacos de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, cuyo recibo, una vez prestado el servicio, será devuelto al contratista por el remitente ó receptor, según el caso, con nota autorizada en que se haga constar si le ha resultado ó no responsabilidad, á fin de que le sirva de justificante para el pago del servicio prestado.

El contratista procurará, en cuanto de él dependa, que no quede ningún bulto de tabaco sobre los muelles del puerto durante la noche, una vez que los haya recibido; mas si se viera precisado á ello por falta de tiempo ó otras causas, responderá de los perjuicios que puedan ocurrir con sustracciones ó averías en las labores, en evitación de las cuales habrá de tomar toda clase de precauciones.

También será responsable el contratista de cualesquiera otros accidentes que ocurran mientras las remesas de tabaco que conduzca á los puertos no queden recibidas por la Empresa naviera.

9.ª Los gastos por paralización de material en las estaciones de ferrocarril serán de cuenta del contratista cuando se ocasionen por no haberse recogido las remesas dentro de los plazos reglamentarios, por falta de elementos de arrastre ó cualquiera otra causa que de él dimanen.

10.ª En la entrega y recepción de los bultos que directamente haya de transportar el contratista desde unos á otros almacenes observará las reglas siguientes:

A. Se hará cargo de la remesa en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, debiendo además suscribir en la guía su conformidad con cuantos particulares contenga.

B. Al recibir los bultos, que deberán ir convenientemente precintados, examinará si lo están, si las condiciones de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si los particulares contenidos en la guía corresponden á las circunstancias de la remesa; y cuando ésta adolezca de algún defecto se procederá del modo prevenido en la regla C de la condición 6.ª

C. Llegada la remesa al punto de destino, el receptor contará y examinará los bultos que la formen, separando aquellos que ofrezcan señales de faltas ó averías. Estos se reconocerán, levantándose un acta por duplicado, que suscribirán el Jefe de la dependencia receptora, el conductor de la remesa y dos testigos; y en ella se hará constar el peso total de la remesa en comparación con el coste en la guía, el correspondiente del bulto ó bultos sospechosos, la rotulación exterior de los envases, si los de tabacos llevan ó no en su interior, y pegada á la tapa la papeleta del encajonado, forma en que se halle colocado el contenido y cuantos detalles y circunstancias convengan, á fin de determinar más fácilmente la responsabilidad de la falta ó avería.

De los dos ejemplares del acta, uno quedará en poder del Jefe de la dependencia receptora y el otro lo recogerá el conductor.

D. Recibida la remesa, el Jefe de la dependencia receptora suscribirá el recibo en la guía, haciendo en la misma constar si ha habido ó no protesta, y la devolverá al conductor á fin de que sirva al contratista, para ante el remitente, de justificación del servicio prestado.

11.ª El pago de los transportes lo hará la dependencia remitente por fin de cada mes, previa presentación de las guías ó de los recibos de que queda hecho mérito, según los casos, relacionados en la forma que se disponga por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma. Se exceptúan los transportes desde el puerto de destino en los marítimos ó desde la estación de llegada en los que se hagan por ferrocarril, cuyo pago se hará por la dependencia receptora, también por fin de cada mes, justificándolo con los documentos, debidamente relacionados, que quedan establecidos para estos servicios por las condiciones 7.ª y 8.ª, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las remesas dados por el contratista, á que se refiere la condición 10.ª, letra A.

12.ª Cuando á la llegada al puerto de destino de una remesa de tabacos hecha por vía marítima, el Jefe de la dependencia que deba recibirla disponga que el todo ó parte de la misma se remese directamente desde el puerto á otra dependencia situada en distinta localidad, se procederá á los efectos del transporte, según se dispone por la condición 10.ª, aplicándole como precio el fijado para las remesas entre dichas dos dependencias.

13.ª Las faltas de tabaco elaborado que sean imputables al contratista, las abonará éste al precio de venta de las labores que faltan, y las de tabaco en rama al de la picadura que hubiera podido fabricarse con él.

Las averías de tabacos que igualmente le sean imputables, las abonará al precio de coste y costas.

Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que á consecuencia de la avería haya desmerecido de clase, únicamente abonará el perjuicio que á la Compañía irroge tal demérito, y si se trata de labores cuyo tabaco puede aprovecharse mediante una nueva elaboración, sólo abonará el gasto que ésta ocasione (incluso el transporte de la labor averiada á la Fábrica en que la nueva labor haya de hacerse) y el perjuicio que resulte del menor precio en venta de dicha nueva labor, si no fuere posible reproducir la dañada.

La falta de papel de liar cigarrillos y para empaques y las averías de los mismos las abonará el contratista á precio de coste cuando dichos efectos no tengan marca ni signo alguno que sirva para acreditar la legítima procedencia de las labores á que vayan destinados, y por las faltas de efectos que, teniendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el valor en venta de las labores á que vayan destinados.

Las faltas de efectos timbrados que sean imputables al contratista las abonará éste al precio de venta de dichos efectos.

Las averías de dichos efectos que igualmente le sean imputables las abonará al precio de coste y costas del efecto deteriorado.

14.ª El incumplimiento de lo prevenido en la condición 2.ª, respecto al plazo dentro del cual ha de tener el contratista dispuestos todos los elementos necesarios para hacerse cargo de la remesa, siempre que no sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada, se penará con una multa de 25 pesetas.

Además, la respectiva dependencia de la Compañía podrá contratar el transporte con otra persona, siendo el contratista responsable del mayor gasto que se le origine.



El incumplimiento de lo dispuesto en la misma condición 2.ª, respecto al plazo dentro del que ha de realizarse el transporte, salvo también el caso de fuerza mayor, se penará también con una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, sin que pueda excusarse el contratista alegando que se ha omitido consignar en la guía el término para la entrega, caso de que así suceda, porque puede fijarlo siempre, conforme á lo establecido en la precitada condición.

15.ª Cuando la Compañía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir á éste que le abone desde luego la cantidad en que estime aquélla, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día si se declara, por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha responsabilidad no existe.

16.ª Si por apertura de nuevas líneas ferroviarias, supresión ó cambio de Administraciones subalternas ú otra causa análoga, conviniese á la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, suprimir ó alterar los servicios mencionados en la condición 1.ª, podrá hacerlo, avisando oportunamente al contratista, y sin que éste pueda por ello hacer reclamación alguna.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en depósito necesario, á disposición de la Compañía, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

18.ª La Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin esperar causa, avisando al contratista con un mes de antelación.

19.ª Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en vía contenciosa, renunciando todo otro fuero.

20.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen é impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato, incluso su reintegro, con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

#### REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, y de las á que la convocatoria se refiera; expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, la dependencia ó dependencias de la Compañía de cuyos transportes se trate, y la cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión del anuncio en alguno ó algunos de dichos Boletines oficiales no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en la representación de la misma en la provincia ó provincias cuyos transportes sean objeto del concurso, el precedente pliego de condiciones y estas reglas, admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, contra recibo en debida forma.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en alguna de las oficinas designadas en el anuncio, la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.ª En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes de la provincia ó provincias que sean objeto del contrato, así como aquél en que se comprometa á verificar los arrastres desde los almacenes de dichos puntos á las respectivas estaciones del ferrocarril y viceversa.

4.ª Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, el representante de la Compañía en la provincia ó provincias á que se refiera el concurso, remitirá bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, en pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, ó certificación negativa si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten, ó el documento negativo, en su caso.

5.ª El acto del concurso tendrá lugar en Madrid, en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta Presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte además el Subdirector, el Jefe de fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.ª; se contarán después, por el mismo funcionario, los pliegos de las proposiciones presentadas; las cuales, con los respectivos resguardos de depósito, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquellas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados; y se procederá á la apertura y examen de los pliegos que contengan dichos resguardos, y, en su caso, á la apertura y lectura de los que contengan las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, dándose por terminado el acto.

6.ª En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.ª Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comuniqué el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen. Si por culpa del adjudicatario no

se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el compromiso, con pérdida del depósito que hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,93 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Vista la comunicación que con fecha 4 de Febrero próximo pasado eleva á este Ministerio la Cámara de Comercio de esa capital, manifestando: que ha tenido conocimiento, por una comunicación del Centro de Viajantes y representantes del comercio y la industria de dicha ciudad, de un hecho que, por afectar directamente á las manufacturas españolas y dificultar su difusión por el territorio nacional, no ha podido menos de alarmarla, obligándola á dirigirse á este Ministerio para evitar que dicho hecho subsista y se generalice; que, según la queja recibida, algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Astorga, Ponferrada, Monforte de Lemos y Lugo, han impuesto á todo paquete, maleta ó bulto que contenga muestras, un tributo que grava los intereses generales de la manufactura por tan diversos conceptos, ya de sobra agobiados por toda suerte de contribuciones é impuestos; que la medida adoptada por los Ayuntamientos antes citados perjudica gravemente no sólo á los viajantes y representantes del comercio y de la industria, sino á los productores que á tan reducido espacio tienen ya limitado el círculo de sus operaciones, y está por otra parte totalmente injustificada, pues el muestrario es el instrumento de que se sirve el viajante para el ejercicio de su profesión, lo mismo que utilizan los suyos respectivos los obreros agrícolas, industriales y mercantiles, sin que á ningún Ayuntamiento se le haya ocurrido nunca oponer dificultades á la libre circulación de los de éstos últimos, creando fronteras interiores; y que en vista de la justicia de su solicitud, espera obtener de este Ministerio la derogación de los acuerdos por virtud de los cuales se han creado los gravámenes denunciados, y una disposición de carácter general que impida en lo sucesivo á los Ayuntamientos españoles oponer dificultades al ejercicio legal de su profesión á los viajantes y representantes del comercio y de la industria nacionales:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado se trasladó la comunicación anterior á los Gobernadores de Lugo y de León, para que informaran sobre la misma en lo que afectaba á los Ayuntamientos de su provincia:

Resultando que el Gobernador de Lugo, en oficio de 10 del mes corriente, expresa que en el presupuesto del corriente ejercicio del Ayuntamiento de Monforte de Lemos aparecen consignadas 2.700 pesetas en el artículo 2.º, capítulo III de la Sección de ingresos, por el concepto de «Puestos públicos» impuesto autorizado por la regla segunda del art. 137 de la Ley Municipal; que en la tarifa correspondiente á ese artículo figura gravada con 50 céntimos de peseta cada caja de muestras de comercio que transite á lomo ó en carro por la población, por ocupación de la vía pública; y que en el Municipio de la capital no se presupone partida alguna por tal concepto; pero en el expediente de arbitrios extraordinarios que elevaba con la misma fecha, se grava con dos pesetas cada caja de viajante de comercio, y con una cada paquete de los mismos que se introduzca

en la población, impuesto que aún no está establecido por faltarle la autorización de este Ministerio:

Resultando que el Gobernador de León, en oficio de 27 de Marzo, remite copias de las comunicaciones que le han dirigido los Alcaldes de Astorga y Ponferrada, en las que el primero expresaba: que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1902 se impuso una peseta, como arbitrio municipal, á cada caja, baúl, maleta, cartera ó paquete que entre en la población con muestras de cualquier clase con destino al comercio é industrias, siempre que pertenezca á persona de fuera de la localidad; que en el ejercicio de 1903 y en el actual, tan sólo quedó el impuesto fijado á las cajas-baúles comprendidos en aquellas condiciones; que al imponer este arbitrio, la Corporación se fundó en las atribuciones que le conceden vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que las cajas y baúles pertenecientes á los viajeros de comercio deterioran las calles de la población é imposibilitan el libre tránsito, pues generalmente quedan á las puertas de los comercios mientras sus dueños gestionan la venta, y después son conducidos en canastillas por las aceras y empedrados que se destruyesen por el excesivo peso de aquéllas, y que de ahí que los Ayuntamientos tengan necesidad de acudir al impuesto de referencia para resarcirse de algún modo de los perjuicios que se les irrogan, sin que por ello se trate de perjudicar á los productores ó á los representantes del comercio y de la industria nacional; y que el Alcalde de Astorga expresaba que el impuesto de que se trata fué suprimido, y ya no figura en presupuesto ni se devenga desde el ejercicio de 1903 inclusive:

Considerando que la queja formulada por la Cámara de Comercio de Barcelona es fundada, supuesto que el arbitrio por ella impugnado dificulta el tráfico, circulación ó venta de los géneros ó especies sujetas al mismo:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecer otros arbitrios ó impuestos con el carácter de ordinarios que aquellos que están autorizados por el artículo 137 de la Ley de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que por la regla 3.ª del art. 139 de la citada Ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación ó venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de tránsito ó piso, venta ó alcabala ú otra semejante:

Considerando que, por lo expuesto en la consideración precedente, por Real orden de 31 de Marzo que ha autorizado al Ayuntamiento de Lugo para la imposición de arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto ordinario corriente, se ha eliminado de la tarifa de dichos arbitrios el de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue á los Gobernadores de León y Lugo ordenen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemos, respectivamente, que se abstengan de hacer efectivo el arbitrio de referencia; y

2.º Que se comuniqué esta disposición á dichas Autoridades para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Cámara de Comercio de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Elche y subcentrales en Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, El Pinoso y Crevillente, disponiendo al propio tiempo que con arreglo á dicho pliego se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico con estación central y principal en Elche y subcentrales en Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, Pinoso y Crevillente.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Co-



reos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, y en el Gobierno civil de Alicante, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo; todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe registrarse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminar el plazo para la admisión de proposiciones se procederá á las doce del día á la apertura de los pliegos presentados ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó funcionario que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección segunda y del Jefe del Negociado noveno; y se levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de 4.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar un grupo telefónico con estación central y principal en Elche y subcentrales en Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, Pinoso y Crevillente, comprendiendo una zona de 15 kilómetros de radio, cuyo centro ha de estar equidistante de Elche, Elda y El Pinoso, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de . . . de . . . de 1904 y á lo prevenido en el cap. V del Reglamento de 9 de Junio de 1903, comprometiéndome á explotarlo durante el plazo de . . . años, de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento; y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo) que acredita haber consignado en . . . la cantidad de 4.000 pesetas. También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación del grupo.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal de que una cosa ú otra no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, y no serán admitidas enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

5.ª En el día y hora designado para la apertura de los pliegos de proposiciones se dará principio al acto leyendo el anuncio de subasta con el presente pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 que se cita al final de la condición 1.ª

6.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen substancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la proposición más ventajosa; y llegado este caso, se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.ª Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11.ª Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á ocho mil pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública del contrato.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudica á su autor, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12.ª El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, el grupo, con todo el material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar nada por ello al concesionario.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

13.ª El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios de Telégrafos, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna. Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14.ª El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del Reglamento citado en la condición anterior.

15.ª Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique María Ripoll y Monera, valorado en mil pesetas, de mutuo acuerdo entre dicho señor y la Administración.

Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el precitado Reglamento.

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más ventajosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa; y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe hacerse representar en forma legal en el acto de la apertura de pliegos, en el que deberá ejercer el citado derecho de tanteo, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

16.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

17.ª Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

**Apoyos.**—Consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo ó pino inyectado, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de melis ó hierro ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Los apoyos que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las tornapuntas y riostras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

**Aisladores.**—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de celuloide, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio telegráfico.

**Conductores.**—Para el interior de las poblaciones serán de hilos aéreos de bronce de  $\frac{41}{10}$  de milímetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. En las líneas fuera de población, podrá emplearse hilo de acero ó hierro de dos milímetros, de alta conductibilidad, que reúna las condiciones eléctricas necesarias.

Si en algún trayecto conviniera emplear cable aéreo ó subterráneo, tanto el material como la instalación deberá reunir las condiciones facultativas necesarias al buen funcionamiento y seguridad.

**Aparatos.**—Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Berliner, Ericsson ó otros similares, con llamada magnética, timbre y pararrayos, pudiendo emplearse pila para la llamada en vez de magneto, si así se considera conveniente.

**Pilas.**—Serán de condiciones iguales ó superiores á las del sistema Leclanché.

**Cuadros indicadores.**—Serán del sistema de la Société Industrielle de Téléphones, de París, dispuestos para llamada magnética ó con pila, ó de otro sistema que ofrezca las mismas ó mayores ventajas.

18.ª Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquéllos de manera que, aun cuando se desprendan, queden siempre suspendidos del soporte ó de la palomilla ó del poste.

19.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de la línea como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y este pliego de subasta.

20.ª El grupo se establecerá con una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Elche, y subcentrales de Novelda, Aspe, Monóvar, Elda, Pinoso y Crevillente; y comprenderá la zona que se fija en el modelo prescrito en la condición 4.ª

21.ª El concesionario empezará los trabajos de instalación del grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los sesenta días siguientes deberá tener instaladas la estación central, las seis subcentrales y todas las de abonados que lo hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado.—S. GUERRA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que se den las gracias en su Real nombre á la Sociedad Española de Higiene por los valiosos trabajos que realiza y publicaciones que hace en beneficio de la salud pública, y de un modo especial por el razonado informe que recientemente ha dirigido á este Ministerio sobre «Medidas profilácticas contra la propagación del tífus exantemático» y por las «Instrucciones populares» que ha redactado acerca de la referida dolencia, documentos informados muy favorablemente por la Inspección general de Sanidad interior.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y satisfacción de la Sociedad que dignamente preside. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente de la Sociedad Española de Higiene.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Pontevedra, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 149 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 220 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus indivi-

duos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Pontevedra se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Médicos de Pontevedra la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Pontevedra.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Badajoz, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 334 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 345 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Badajoz se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejerzan en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de Badajoz la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Badajoz.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de Marzo último por el Real Consejo de Sanidad para la provisión de las plazas de Médicos segundos de las estaciones sanitarias de Bilbao y Palma de Mallorca y Director de la de Gandía;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, conformándose con dicha propuesta:

1.º Que para los cargos referidos, sean nombrados respectivamente D. Nicasio Retuerto Castaños, D. Juan Herrera Álvarez y D. Juan Antonio Muñoz; y

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del vigente Reglamento del ramo, se publiquen en la GACETA DE MADRID las hojas de servicio de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

*Servicios de D. Nicasio Retuerto Castaños.*

Médico segundo de la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao, con el haber anual de 1.500 pesetas, por Real orden de 1.º de Enero de 1882. Cesó el 15 de Noviembre del mismo año.

Idem id. de la idem id. con igual haber, por Real orden de 21 de Diciembre del propio año. Cesó en 21 de Febrero de 1884.

Idem id. de la idem id. y con igual haber, por Real orden de 20 de Julio de 1887, siendo confirmado en dicho cargo, con



el de 2.000 pesetas, por otra de 10 de Julio de 1888, y con el de 3.000 pesetas por otra de 1.º de Agosto de 1889. Cesó en 31 de Agosto de 1893.

Idem id. de la idem id. con el haber anual de 2.000 pesetas, por Real orden de 1.º de Octubre de 1896. Cesó el 31 de Diciembre de 1903.

Cuenta siete años, un mes y trece días en la categoría de Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas, y quince años, tres meses y veintitrés días de servicios en el ramo.

*Servicios de D. Juan Herrera Alvarez.*

Director de Sanidad del Puerto de Santa María, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por Orden de 22 de Septiembre de 1882. Cesó por otra de 6 de Marzo de 1884.

Director Médico de visita de naves del puerto de Zamboanga (Filipinas), con el sueldo de 2.000 pesetas, por Real orden de 13 de Enero de 1886. Cesó en 20 de Marzo de 1899.

Cuenta doce años, diez meses y veinte días en la categoría de Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas, y catorce años, cinco meses y dos días de servicios en el ramo.

*Servicios de D. Juan Antonio Muñoz y Giner.*

Director Médico de Sanidad del puerto de Denia, en virtud de Orden de 7 de Septiembre de 1867. Cesó el 31 de Diciembre de 1868.

Idem id. id. del idem id., con el haber anual de 1.250 pesetas, por Orden de 12 de Abril de 1872. Cesó en 1.º de Julio del mismo año.

Idem id. id., con el haber de 1.500 pesetas, por Orden del Poder Ejecutivo fecha 17 de Julio de 1873. Cesó en 20 de Septiembre del mismo año.

Idem id. id. con igual haber, por otra de 16 de Julio de 1874. Cesó el 16 de Marzo de 1875.

Idem id. id., con el haber de 1.250 pesetas, por Orden de 18 de Febrero de 1881, siendo confirmado en el mismo cargo, con 1.500 pesetas, por Real orden de 1.º de Enero de 1882. Cesó el 20 de Febrero de 1884.

Idem id. id., con igual haber de 1.500 pesetas, por Real orden de 23 de Diciembre de 1885, siendo confirmado en el mismo cargo, y en comisión, con 1.250 pesetas, por Orden de 20 de Octubre de 1890. Cesó en 31 de Diciembre de 1899.

Cuenta siete años, nueve meses y seis días en la categoría de Oficial de quinta clase, con 1.500 pesetas, y diecinueve años, dos meses y tres días de servicios en el ramo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el presente año académico continúe subsistente lo dispuesto por las Reales órdenes de 29 de Abril de 1902 y 6 de Abril de 1903, respecto de la aplicación de las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la moción aprobada por el Consejo de Instrucción pública en sesión de 24 del pasado Marzo, elevada á este Ministerio en 12 del corriente Abril, relativa á la interpretación que deba darse al art. 7.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 11 de Agosto de 1901 y al art. 22 del Reglamento del Consejo de 12 de Mayo de 1902:

De acuerdo con el voto particular que la acompaña, y teniendo en cuenta:

1.º Que la facultad concedida al Consejo por el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 para elegir los Vocales de los Tribunales de oposiciones á Cátedras, es una atribución extraña á la naturaleza de todo Cuerpo Consultivo, y, por lo tanto, ha de interpretarse restrictivamente, no extendiéndola más allá de los límites que le trazan las palabras mismas en que se apoya, y, sobre todo, el espíritu de la disposición legal en que está fundada.

2.º Que esta facultad debe ejercitarse con arreglo á las condiciones generales establecidas por la Ley, pudiendo el Consejo elegir Jueces de Tribunales, y debiendo ser respetada esta elección por el Ministerio, siempre que se acomode á lo que las Leyes exijan.

3.º Que en el caso de surgir una discrepancia entre el Ministerio y el Consejo en la manera de apreciar la legalidad de la elección hecha por este Cuerpo Consultivo, ya no se trata del derecho de elección, sino del relativo á si la Ley fué ó no respetada en el ejercicio de

la facultad, que á la Ley debió ajustarse, y este derecho corresponde por completo al Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º La facultad de elegir los Tribunales de oposición conferida al Consejo de Instrucción pública por el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 es una prerrogativa propia de este Cuerpo Consultivo, pero que ha de ejercerse siempre con arreglo á las Leyes.

2.º Si el Ministerio devuelve al Consejo una designación de Jueces de Tribunales por estimar que no se ajusta á las disposiciones vigentes, debe el Consejo hacer nueva designación, ajustada á lo que las Leyes prevengan, sin perjuicio de exponer á la Superioridad las razones que á su juicio justifican la primera designación.

3.º Cuando se trate de elección de Jueces para Tribunales de oposiciones, los Consejeros, con arreglo á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento vigente de 12 de Mayo de 1902, podrán formular voto particular, tan o en la Sección á que pertenezcan; como en el pleno, si bien en este último caso no podrá referirse aquél más que á las condiciones legales de la designación acordada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Hermenegildo Montes y D. Mariano Laliga y Alfaro, autores de la obra titulada *Ley de Instrucción pública anotada y comentada*:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, no es viable la adquisición oficial de trabajos de semejante índole, por muy relevante que sea el mérito de los mismos y loable el esfuerzo intelectual desplegado por sus autores, pero que, dado el esmero con que éstos han hecho las anotaciones y comentarios de que en concreto se trata, es de equidad estimular su compra;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se recomiende á los Rectores de las Universidades, decanos de las Facultades, Directores de Institutos y Escuelas especiales, Jefes de las Bibliotecas oficiales, y, en general, á todos los Directores de Centros docentes, la adquisición para su respectivo Establecimiento, y con cargo al material de los mismos, de la obra de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada que á este Centro ministerial ha dirigido el Ministerio de Estado, con fecha 12 del corriente, interesando, á petición de la Cámara de Comercio española establecida en Orán, se dicten órdenes al objeto de que las Cámaras de Comercio del Reino se dignen contestar á las comunicaciones que reciban de las Cámaras españolas en el extranjero y de los particulares que traten asuntos y cuestiones de importancia y de interés para el comercio y la industria de España:

Considerando que conviene mucho al progreso de nuestra industria y al desarrollo de nuestro comercio, así de importación como de exportación, se mantengan frecuentes relaciones entre las Cámaras españolas de Comercio, ya se hallen establecidas en el Reino, ya funcionen y vivan en poblaciones del extranjero:

Considerando que así se previene por el Real decreto de 21 de Junio de 1901, art. 9.º, en el que, hablando de las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, se dice: «Estas Cámaras, sobre todo las de la América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residen»;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se ordene á las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino den contestación á cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Cámaras de Comercio españolas establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de . . . .

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

#### Universidad Central.

##### Secretaria general.

Para la debida ejecución de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 y 27 del mes actual, por las que se concede á los alumnos de las Universidades que con anterioridad á los vigentes planes hayan comenzado los estudios propios de la Licenciatura ó del Doctorado, el derecho á ser examinados y á terminar su carrera, así como á celebrar estos grados, en la forma y conforme al plan por que los comenzaron;

El Rectorado de esta Universidad se ha servido acordar: 1.º Todos los alumnos que deseen utilizar los derechos expresados dirigirán instancia al Rectorado antes del día 15 de Mayo próximo, manifestando concretamente el caso en que se hallan y la gracia concedida por las citadas Reales órdenes que deseen utilizar.

2.º Los alumnos de la enseñanza oficial que por gozar de matrículas de honor ó por haber trasladado su matrícula de otras Universidades, tienen en su poder las papeletas que autorizan para el examen y que se presenten ante el Catedrático respectivo á sufrirlo, se entenderá que renuncian los derechos concedidos por las citadas superiores disposiciones.

3.º También se entenderá que hacen dicha renuncia los alumnos con matrícula ordinaria que satisfagan los derechos para obtener las papeletas de examen de asignaturas, como previamente no hayan presentado la instancia referida y obtenido la gracia solicitada.

4.º Igualmente, los alumnos de la enseñanza no oficial que deseen hacer uso de aquel derecho, habrán de presentar, antes de solicitar matrícula, la instancia indicada en la disposición primera, y tener concedida su pretensión, quedando también entendido que los que soliciten su inscripción y verifiquen sus pagos para obtener matrícula y examen, han optado por continuar sus estudios con arreglo á los planes vigentes en la actualidad.

5.º Los alumnos oficiales y no oficiales que, teniendo derecho á solicitar la terminación de las asignaturas de carrera, conforme á planes anteriores, no lo efectuasen en el término concedido, los que, habiéndolo solicitado, no pudieran disfrutar esta gracia, y los que, habiéndola disfrutado, resultaran suspensos en alguna asignatura, quedarán privados de continuar sus estudios y celebrar los ejercicios de grado en distinta forma de la establecida por las vigentes disposiciones.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Secretario general, Leopoldo Solís.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo renunciado por causa justificada el Sr. D. Julián Pereda el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las Escuelas y Auxiliares de niños dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo anual, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Marzo último, para el que fué nombrado en concepto de Sacerdote, en virtud de lo propuesto por el Consejo Universitario del distrito, este Rectorado ha nombrado para sustituirle á D. Eduardo Zafrán y Ordovás, Sacerdote.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, para general conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Rector, R. Conde.

#### Tribunal de oposición

á pensión para ampliar estudios en el extranjero los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Los Sres. D. Justo Gómez Ocarin, D. Pío Ballesteros, don Francisco Bernis Carrasco, D. Luis del Valle Pascual y don Francisco Gil y Pallas, se presentarán en el Salón de grados de la Facultad de Derecho en esta Universidad Central, á las cuatro de la tarde del día 10 de Mayo próximo, á fin de efectuar el primer ejercicio de estas oposiciones.

D. Francisco Bernis Carrasco, que ha solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición, pero no ha presentado la Memoria exigida por las disposiciones vigentes, queda pendiente de lo que resuelva respecto de su admisión la Superioridad, á la que con esta fecha se consulta.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Presidente del Tribunal, Dr. V. Santamaría de Paredes.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveyerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo desde 1,000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría; hasta 1,750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	En el personal del material de Artillería.....	Ministerio de la Guerra.....	3.ª	2 Auxiliares de almacenes de cuarta clase.....	1,000	Las que concede el Reglamento y órdenes adicionales.....	»	Estar aprobado para desempeñar el cargo por la Junta facultativa de un establecimiento de Artillería de primer orden.
2	Dirección general de Correos.—Córdoba.—Montoro & Venta del Charco.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	1,150	»	»	»
3	Idem.—Málaga.—Arcidona & Ouevas-Bajas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	1,300	»	»	»
4	Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	3.ª	Depositario de fondos municipales.....	1,000	»	»	»
5	Idem.....	Idem.....	3.ª	Jefe de policía diurna.....	821,25	»	»	»
6	Idem.....	Idem.....	3.ª	Jefe de policía nocturna.....	730	»	»	»
7	Idem de Carrion de Calatrava.—Ciudad Real.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	550	»	»	»
8	Idem de Langreo.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	1,400	50 por 100 de multas.....	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquellos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
9	Dirección general de Correos.—Albacete.—Lietor.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Elche de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Hellín & Lietor.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Idem.—Segunda idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
13	Idem.—Alicante.—Chabaca.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	700	»	»	»
14	Idem.—Balears.—San Antonio Abad.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
15	Idem.—Barcelona.—Belenyá & San Vicente de Espinelve.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Burgos.—Masa.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Cáceres.—Virtus.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Estepa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Cábillos del Agua & Sedano.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Idem.—Sargentos de Lora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	495	»	»	»
21	Idem.—Ciudad Real.—Villanueva de San Carlos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Almagro & Pozuelo de Calatrava.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Villanueva de los Infantes & Villanarrique.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
24	Idem.—Córdoba.—Montemayor.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Bejalancé & la estación del Carpio.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
26	Idem.—Guenca.—Paredes.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Villalba de la Sierra & Portilla.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	365	»	»	»
28	Idem.—Gerona.—San Jaime de Lierca.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
29	Idem.—Idem.—San Felu de Pallers.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
30	Idem.—Granada.—Orgiva & Tréveles.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	625	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Cercadillo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Marachón & Moshales.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	700	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Tamsijón & Zarueta de Galve.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
34	Idem.—Guipúzcoa.—Villabona.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	250	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Venta de Malsaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Cegama.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
37	Idem.—Huelva.—Cabezarrubia & Santa Bárbara.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	450	»	»	»
38	Idem.—Huesca.—Jaca & Hecho.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Brato & Paulo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	590,62	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Candarenas á Serni.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Anisa & Campo.—Segunda conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	637,87	»	»	»
42	Idem.—León.—Las Ventas de Cubillos.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Portillo & Cebanico.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»



Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
44	Dirección general de Correos.—Lérida.—Lérida á Villanueva de Alpicat.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	300			
45	Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Tudela.	Idem.	Idem.	150			
46	Idem.—Idem.—Solsona á Oden.	Idem.	Idem.	625			
47	Idem.—Logroño.—Munilla.	Idem.	Cartero.	300			
48	Idem.—Idem.—Granón.	Idem.	Idem.	100			
49	Idem.—Idem.—Malsave á El Rio.	Idem.	Peatón.	450			
50	Idem.—Lugo.—Monlefarado.	Idem.	Cartero.	150			
51	Idem.—Madrid.—Villanueva de Perales.	Idem.	Idem.	100			
52	Idem.—Idem.—Villanueva de Aldea del Fresno.	Idem.	Peatón.	350			
53	Idem.—Idem.—Robledo de Chavela á Fresno de la Ribera.	Idem.	Idem.	300			
54	Idem.—Málaga.—Cartama.	Idem.	Cartero.	400			
55	Idem.—Idem.—Marbella á Ojén.	Idem.	Peatón.	250			
56	Idem.—Navarra.—Lizarra.	Idem.	Cartero.	200			
57	Idem.—Idem.—Arre.	Idem.	Idem.	200			
58	Idem.—Orléans.—Los Peñas.	Idem.	Idem.	350			
59	Idem.—Idem.—Egrol á Marceda.	Idem.	Idem.	200			
60	Idem.—Palencia.—Herrera de Pisuerga á la estación.	Idem.	Idem.	200			
61	Idem.—Idem.—Villanueva de Belmonte.	Idem.	Idem.	400			
62	Idem.—Idem.—Villanueva de Pisuerga á Ventosa de Pisuerga.	Idem.	Idem.	585			
63	Idem.—Idem.—Servora del Río Pisuerga á la estación.	Idem.	Idem.	200			
64	Idem.—Santander.—Villagudino á Villargordo.	Idem.	Idem.	400			
65	Idem.—Idem.—Orzales.	Idem.	Idem.	300			
66	Idem.—Segovia.—Fresnedilla de la Fuente á Navares de las Cuevas.	Idem.	Cartero.	100			
67	Idem.—Soria.—Garey.	Idem.	Peatón.	375			
68	Idem.—Idem.—Estación ferrea de Matinacel.	Idem.	Cartero.	150			
69	Idem.—Idem.—Medinaceli á San Francisco.	Idem.	Idem.	400			
70	Idem.—Tarragona.—Alfarulla.	Idem.	Peatón.	600			
71	Idem.—Idem.—Ulldemolins.	Idem.	Cartero.	200			
72	Idem.—Teruel.—Barrachina.	Idem.	Idem.	100			
73	Idem.—Idem.—La Fresneda.	Idem.	Idem.	350			
74	Idem.—Toledo.—Almorox.	Idem.	Idem.	150			
75	Idem.—Valencia.—Torrente.	Idem.	Idem.	300			
76	Idem.—Idem.—Requena á la estación.	Idem.	Idem.	300			
77	Idem.—Valadolid.—Esguevilla.	Idem.	Peatón.	100			
78	Idem.—Idem.—La Mudarra.	Idem.	Cartero.	250			
79	Idem.—Idem.—Mojados á Coques de Lcar.	Idem.	Idem.	350			
80	Idem.—Idem.—Cabezón á Cubillas de Santa Marta.	Idem.	Idem.	600			
81	Idem.—Idem.—Becilla de Valderaduey á Valdunquillo.	Idem.	Idem.	400			
82	Idem.—Vizcaya.—Algorita.	Idem.	Cartero.	150			
83	Idem.—Zaragoza.—Egea á Piedratejada.	Idem.	Idem.	660			
84	Ayuntamiento de Santa Amalia.—Badajoz.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Idem.	365			
85	Idem.	Idem.	Guarda	250			
86	Idem.	Idem.	Conserje de cementerio.	128			
87	Juzgado de primera instancia de Logroño.—Cáceres.	Idem.	Auxiliar de Secretaria.	480			
88	Ayuntamiento de Bross.—Cáceres.	Idem.	Idem.	250			
89	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	480			
90	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	1,25 diarias.			
91	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	780			
92	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	666			
93	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	666			
94	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	666			
95	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	150			
96	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	780			
97	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	638,75			
98	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	100			
99	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	380			
100	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	650			
101	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	575			
102	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	780			
103	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	780			
104	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	456,25			
105	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	456,25			
106	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	365			
107	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	365			
108	Idem.—Idem.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.	528			
109	Idem.—Idem.—Almería.	Idem.	Idem.	500			
110	Idem.—Idem.—Almería.	Idem.	Idem.	350			
111	Idem.—Idem.—Almería.	Idem.	Idem.	912,50			
112	Idem.—Idem.—Almería.	Idem.	Idem.	688,56			
113	Juzgado de primera instancia de Ujar.—Granada.	Idem.	Idem.	500			
114	Idem.—Idem.—Almería.	Idem.	Idem.	480			
115	Ayuntamiento de Tevar.—Cuenca.	Idem.	Idem.	278,75			
116	Idem.—Idem.—Cuenca.	Idem.	Idem.	150			
117	Idem.—Idem.—Castellón.	Idem.	Idem.	50			
118	Idem.—Idem.—Castellón.	Idem.	Idem.	575			
119	Idem.—Idem.—Castellón.	Idem.	Idem.	430,66			
120	Idem.—Idem.—Castellón.	Idem.	Idem.	585			
121	Idem.—Idem.—Castellón.	Idem.	Idem.	485			

Debe poseer título académico.  
Cobranza gratuita del impuesto de cédulas.

Derechos de cancel.....



Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
122	Ayuntamiento de Morella.—Castellón	Capitanía general de Valencia	1.ª	Secretario del hospital cívico-militar	200	»	»	»
123	Idem de Caravaca.—Murcia	Idem	1.ª	3 de serenos	730	»	»	»
124	Idem	Idem	1.ª	Mozo de limpieza	730	»	»	»
125	Idem	Idem	2.ª	Escribiente de la Depositaria	547,50	»	»	»
126	Idem	Idem	1.ª	Peón fontanero	365	»	»	»
127	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero	638,75	»	»	»
128	Idem de Peñas de San Pedro.—Albacete	Idem	1.ª	2 guardas de campo	315	»	»	Desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre
129	Juzgado de primera instancia de Denia.—Alicante	Idem	1.ª	Alguacil	540	»	»	»
130	Ayuntamiento de Borjas.—Lérida	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Peón caminero fontanero	730	»	»	»
131	Obras públicas de Barcelona.—Carretera de Sabadell á Prats de Llusanés	Idem	1.ª	Peón caminero	2 diarias	»	»	»
132	Juzgado de primera instancia de Alhaga.—Teruel	Capitanía general de Aragón	1.ª	2 alguaciles	480	»	»	»
133	Idem de Huesca	Idem	1.ª	Alguacil	600	Derechos de arancel	»	»
134	Idem de Egea de los Caballeros.—Zaragoza	Idem	1.ª	Guardia municipal	638,75	»	»	»
135	Idem de Valdealgordía.—Teruel	Idem	1.ª	Cartero	90	»	»	»
136	Diputación provincial Burgos.—Carretera de Aranda de Duero á Píñilla	Capitanía general del Norte	1.ª	Peón caminero	1,50 diarias	»	»	»
137	Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.—Logroño	Idem	1.ª	Vigilante de consumos	684,37	»	»	»
138	Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste.—Santander	Idem	1.ª	2 alguaciles	600	Derechos arancelarios	»	»
139	Juzgado de instrucción de Saldana.—Palencia	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Alguacil	480	Idem	»	»
140	Ayuntamiento de Valdehillas.—Valladolid	Idem	1.ª	Idem	365	»	»	»
141	Idem	Idem	1.ª	Guarda de montes	547,50	»	»	»
142	Idem de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Músico de primera	540	»	»	»
143	Idem	Idem	1.ª	Idem de tercera	537,50	»	»	»
144	Idem	Idem	1.ª	4 educandos	90	»	»	»
145	Juzgado de primera instancia de Puenteareas.—Pontevedra	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
146	Ayuntamiento de San Juan	Capitanía general de Baleares	1.ª	Peón caminero	403	»	»	»
147	Idem	Idem	1.ª	Pregonero	300	»	»	»

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy Buena* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1883 y 18 de Abril de 1885, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confiado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.  
 Madrid 30 de Abril de 1904.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Río Janeiro participa á este Ministerio la desaparición del súbdito español Antonio Torres, ocurrida á bordo del vapor inglés *Thames*, jornalero, de veintinueve años, casado, natural de Abade (Pontevedra), que se había embarcado con destino á Buenos Aires.  
 Madrid 29 de Abril de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaltiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

En el turno de antigüedad de cesantes establecido por el art. 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, han sido nombrados por Real orden fecha de ayer:

Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares, D. Rafael Velasco y Belmonte.

Idem id. de la ídem id. de Cáceres, D. Vicente Zazurca y Mur.

Idem id. de la ídem id. de Murcia, D. Francisco Verdejo y Gil.

Idem id. de la ídem id. de Cádiz, D. José Vilaplana y Fagoaga.

Lo que se hace publico en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario de los destinos para que han sido nombrados, perderán su derecho á ser ulteriormente colocados, conforme al art. 10 del referido Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Subsecretario, P. O., V. Ualobos.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 38 premios mayores de los 1.800 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie	2.ª serie
337	100.000	Ávila.	Barcelona.
3.458	50.000	Madrid.	Barcelona.
31.410	20.000	Málaga.	Madrid.
9.020	1.500	Madrid.	Madrid.
35.179	1.500	Madrid.	Madrid.
5.983	1.500	Madrid.	Barcelona.
32.151	1.500	Cuevas de Vera.	Cuevas de Vera.
27.970	1.500	Jaén.	Madrid.
29.080	1.500	Córdoba.	Jerez de la Frontera.
1.419	1.500	Ciudad Real.	Madrid.
22.434	1.500	Badalona.	Madrid.
32.512	1.500	Barcelona.	Barcelona.
2.394	1.500	Málaga.	Barcelona.
34.609	1.500	Sevilla.	Sevilla.
23.706	1.500	Logroño.	Barcelona.
17.982	1.500	Vitoria.	Zaragoza.
1.986	1.500	Zaragoza.	Madrid.
5.956	1.500	Ávila.	Barcelona.
416	1.500	Cieza.	Motril.
14.980	1.500	Alcalá de Guadaíra.	Madrid.
26.830	1.500	Logroño.	Madrid.
12.763	1.500	San Sebastián.	Madrid.
22.251	1.500	Granada.	Madrid.
20.052	1.500	Miranda de Ebro.	Coruña.
29.143	1.500	Barcelona.	Cartagena.
22.886	1.500	Barcelona.	Madrid.
15.720	1.500	Pamplona.	Madrid.
15.521	1.500	Córdoba.	Madrid.
31.185	1.500	Barcelona.	Madrid.
33.238	1.500	Motril.	Motril.
23.392	1.500	San Sebastián.	Barcelona.
6.264	1.500	Cartagena.	Málaga.
30.796	1.500	Cartagena.	Madrid.
33.202	1.500	Gerona.	Gerona.
34.233	1.500	Madrid.	Madrid.
23.004	1.500	Alicante.	Madrid.
4.447	1.500	Madrid.	Madrid.
35.566	1.500	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.

Madrid 30 de Abril de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Gertrudis Herreros Gil, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
 Matilde Pérez Gallego, ídem id.

No se han adjudicado los tres premios restantes por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 30 de Abril de 1904.—J. R. de Oya.



Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1904.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	55.000
13 ..... de 6.000.....	78.000
679 ..... de 800.....	543.200
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem id. para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 1.800 ídem id. para los del premio tercero.....	3.600
800	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 1.909, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1.901 al 2.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del mes corriente para adquirir en subasta pública 11.000 metros de cable de siete conductores aislados con caucho, y otros 11.000 metros de cable de suspensión, con siete hilos de acero, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

**Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 11.000 metros de cable de siete conductores aislados con caucho, y otros 11.000 metros de cable de suspensión, con siete hilos de acero, necesarios para la variación del ramal telegráfico de Los Jerónimos.**

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

Primera. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo.

Segunda. Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

Tercera. Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 11.000 metros de cable de siete conductores aislados con caucho, y otros 11.000 metros de cable de suspensión con siete hilos de acero, en los almacenes de la Dirección general de Telégrafos, al precio de (tantas pesetas) metro de cable de siete conductores aislados con caucho, y (tantas pesetas) metro de cable de suspensión con siete hilos de acero. Y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), la fianza de .... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desear la proposición.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos noteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de

la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponde, entregando el recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se le devolverá en dicho acto.

A todo pliego que se presente, deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Quinta. La adjudicación provisional, será á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

Sexta. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

Séptima. La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

Octava. La entrega total de los cables deberá hacerse: la del de suspensión, con siete hilos de acero, al mes de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y la del de siete conductores aislados con caucho, á los dos meses de dicha adjudicación, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Novena. Antes de admitir definitivamente los mencionados cables, deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes los desecharán si no reúnen las condiciones facultativas que en este pliego se señalan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

Décima. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse, resultara que alguno de estos cables no cumpliera las condiciones de contrata, será reemplazado por el contratista con otro que las cumpla dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazada.

Undécima. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

Duodécima. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Décimatercera. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1,98 pesetas metro de cable de siete conductores aislados con caucho y el de 0,20 pesetas metro de cable de suspensión con siete hilos de acero.

Décimacuarta. La entrega deberá efectuarse por cuenta del contratista en los almacenes de esta Dirección general.

Décimacinta. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º del cap. XVIII, art. 2.º del presupuesto vigente.

Décimasexta. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Décimaséptima. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Primera. En el cable de suspensión de siete hilos de acero,

tendrá cada uno de estos hilos un diámetro de 1,6 milímetros. Segunda. La resistencia mecánica del cable de suspensión de siete hilos de acero ha de ser de 1.650 kilogramos.

Tercera. En el cable telegráfico de siete conductores ha de tener cada uno de ellos un diámetro de 1,6 milímetros, ha de ser cada conductor de cobre estañado, de alta conductibilidad, aislados entre sí con una capa de caucho vulcanizado, torcidos los siete conductores con doble envoltura de gutta y algodón impregnado y trenzado de hilo de cabra con baño preservativo negro.

Cuarta. La resistencia mínima de aislamiento de este cable será por kilómetro de 250 megohmios.

Quinta. La resistencia de cada conductor será de 8,8 ohmios por kilómetro.

Sexta. La capacidad de cada uno de los conductores por kilómetro será de 0,45 microfaradias.

Séptima. Todas estas pruebas se harán á la temperatura de 15 grados centígrados.

Octava. El cable estará en trozos de 500 metros bien arrollado y defendido con bovinas.

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Director general, Rendueles.—Rubricado.—Aprobado.—S. GUERRA.—Rubricado.

Inspección general de Sanidad interior.

Tribunal de oposiciones á Médicos de aguas minerales habilitados.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE CÁDIZ

Relación nominal de los Sres. Aspirantes que son admitidos para tomar parte en las oposiciones.

- D. Leonardo Rodrigo.
- D. Juan Gilabert y Burriel.
- D. Emilio Carrasco y Martínez.
- D. Segundo Olea y Aguilera.

Lo que se publica á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero, 29 de Marzo y 19 del corriente.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Inspector general, Bloy Bejarano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta verificada para adjudicar la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la Ciudad Lineal, en el término de esta Corte, al inmediato pueblo de Barajas, cuya concesión solicitó la Compañía Madrileña de Urbanización, representada por su Director D. Arturo Soria y Mata:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por la Real orden de 29 de Diciembre de 1893, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores en el remate dejó firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo la Compañía Madrileña de Urbanización, representada por su Director D. Arturo Soria, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta y, como consecuencia, otorgar á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde la Ciudad Lineal (término de esta Corte) á Barajas, que partiendo del kilómetro 6.<sup>º</sup> de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, por la Junquera, ó sea desde la citada barriada denominada Ciudad Lineal, y pasando por el pueblo de Canillejas, termine en el de Barajas, situándose la vía sobre dicha carretera de Madrid á Francia y por la de tercer orden de Ajalvir á Vicálvaro, pertenecientes ambas al Estado, y sujetándose á cuanto se previene en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 12 de Enero del corriente año.

De orden del Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904. El Director general, L. Espada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

Ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, penden los autos señalados con el núm. 4.567, promovidos por D. Jesús y D.ª María Fernández Solís y García, contra la Administración general del Estado, coadyuvada por D. Antonio, D. Policarpo, D.ª Teresa, D.ª Leonor y D.ª Matilde Herrero Vázquez, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1899, sobre ocupación de un terreno propio de los demandantes, para explotar la mina «Sallomas» (Oviedo), en cuyos autos seguidos, por todos los trámites que la Ley establece, se han dictado por dicho Tribunal las providencias que literalmente copiadas dicen así:

«Señores: Blanco.—Jimeno.—Alvear.—Madrid 23 de Abril de 1904.—A los autos el anterior oficio del Juzgado de la Coruña, con la carta orden diligenciada que se acompaña y haga-se la notificación y requerimiento á que se contrae, por medio de la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—Julio del Villar.

«Señores: Presidente.—Vivel.—Jimeno.—Madrid 7 de Marzo de 1904.—Se aprueba la anterior tasación de costas, y en vista de que el Procurador de la parte recurrente no ejerce en la actualidad el cargo de Procurador, librese carta orden á los Jueces de primera instancia de la Coruña y de Labiana, á fin de que se notifique á los recurrentes y á fin de que se les requiera, para que en el término de diez días presente en estos autos resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos y á disposición de este Tribunal, la cantidad de 500 pesetas, á que ascienden las costas á que han



sido condenados; bajo apercibimiento, si así no lo verificase, de proceder por la vía de apremio.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio de D.<sup>a</sup> María Fernández Solís y García, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 23 de Abril del corriente año, y para que sirva de notificación y requerimiento á dicha demandante, expido la presente cédula en Madrid á 29 de Abril de 1904.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

Ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, penden los autos señalados con el núm. 2.907 promovidos por el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, contra la resolución de la Dirección de Contribuciones é Impuestos de 19 de Diciembre de 1893, resolviendo una reclamación formulada por D. Antonio de Togores en nombre de D. Pedro Saurell y otros, sobre liquidación del impuesto de derechos reales; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la Ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia que literalmente copiada dice así:

«Señores: Blanco.—Vivel.—Alvear.—Madrid 19 de Abril de 1904.—A los autos las anteriores diligencias de notificación y emplazamiento, y en vista de que se ignora el paradero del interesado D. Alberto Bruny, emplácese por medio de la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Alberto Bruny, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en providencia de 19 de Abril del corriente año, y para que sirva de notificación y emplazamiento á antedicho demandado, expido la presente cédula en Madrid á 25 de Abril de 1904.—El secretario de la Sala, Julio del Villar.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 30 de Mayo próximo, á las once horas del meridiano de Greenwich, tenga lugar la subasta para el suministro de las materias lubricantes que figuran en relación unida al expediente, necesarias en este Arsenal para repuesto del Almacén general, bajo el tipo de 29.800 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 113, de 22 del actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, núm. 92, de 23 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 28 de Abril de 1904.—El Secretario, Alonso Morgado. 418—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Burgos.

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Javier García Ontiveros y Lomas, Miguel Tordera López, José Manuel Galán Acebedo, Gustavo García y García de Samaniego, Esteban Ahedo Hernandez, Lino Santa María, Enrique Pérez Sáez, Eugenio Jiménez Jiménez, Manuel Val Labarga, Matías Valero y Grano de Oro, Arturo Acosta Valenciano, Policarpo Santa María, Pablo Martínez y Martínez, Federico Gil Arévalo, Daniel Iglesias Pujarro, José Manuel Torres Fernández, Ladislao Ruiz Corral, Pedro Hermoso Castrillo, Fernando Martínez Valdivielso, Robustiano Carballo Aranco, Antonio Rodríguez Fernández, Mariano Santa Olalla Miguel, Luis Grafiada Tamarit García, Manuel Hernández Dubal, Salvador Medrano López, Florencio de Pino Martínez, Teodoro Coma Castaños, José Joaquín Hernández Ibáñez, Natalio Jiménez Escudero, Carlos Leal é Ibáñez de Nero, Germán Jesús Villegas, Maximiliano Román Diez, Estanislao Cerro é Iturraspi, Rodolfo Molina Murga, Deogracias Fernández Rebollo, Victorino Santa María, Ramón Pampliega Arroyo, Emiliano Santa María, Bienvenido Ficio, Godofredo Fernández Rodrigo, números 15, 18, 25, 26, 43, 45, 48, 51, 55, 76, 77, 81, 86, 89, 92, 105, 127, 129, 144, 153, 159, 165, 168, 175, 183, 184, 198, 199, 206, 207, 210, 211, 228, 229, 240, 242, 244, 252, 253 y 254 del sorteo de esta capital para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir los ha declarado prófugos condenándoles á las penas de la Ley, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, así como se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposición con las seguridades debidas, en el caso de ser habidos, para los efectos procedentes.

Burgos 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lucas Sáez. M—930

### Ayuntamiento de Comillas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo actual que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento, previos los oportunos expedientes, los ha declarado prófugos.

Mozos que se citan.

Manuel Fernández Vallejo, hijo de Juan y Soledad.  
Marcelino González y González, hijo de Juan y María.  
Abraham Peredo Alvarez, hijo de Bernardino y Carmen.  
Lorenzo Arenas Celis, hijo de Francisco y Teresa.  
Saturnino Diéguez Corrales, hijo de Francisco y Modesta.  
En concepto de prófugos se les cita para que comparezcan ante mi Autoridad á los efectos oportunos.

Ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de citados mozos y los remitan á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de reclutamiento.

Comillas 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Natalio de la Vara. M—931

### Ayuntamiento de Corella (Navarra).

D. Pascual Senna Rameo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Corella (Navarra).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Justo Marcilla Alcalde, hijo de Braulio y Juana, y Melitón Ruiz Aceda, de Felipe y Juliana, naturales de Corella (Navarra), mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1904, por el cupo de esta localidad, señalándoles la Casa municipal ó el local en que se halla la caja de la zona militar á que pertenece este Municipio, á fin de ingresar en la misma á cumplir el servicio militar correspondiente, y en el que han sido condenados al declararseles prófugos por el Ayuntamiento.

Al mismo tiempo, ruego á las Autoridades y exhorto á la fuerza pública y agentes de aquéllas, procedan á la busca y captura de los indicados prófugos, entregándolos en dicha Caja con aviso á esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Corella 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pascual Senna. M—932

### Ayuntamiento de Palencia.

D. Luis Hurtado Rodríguez, Alcalde Constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que la Excmo. Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 22 del corriente mes, por falta de presentación á todas las operaciones del reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

- Número 1. Luis Ronda García.  
5 José Alejandro González Erbasté.  
11 Dimas Abad Zarzosa.  
17 Jesús Manso Pastor.  
18 Alberto de Silva Lozano.  
26 Vicente Vica Gordón.  
31 Crescencio Alonso Galán.  
34 Rafael Rodríguez Castrillo.  
35 Restituto Martín Blas.  
41 Vicente Martín Matanza.  
54 José Seneque Benito.  
57 Cecilio Antolín Expósito.  
62 Teodoro Alonso Villán.  
66 Federico Tomás Martínez Hijamebia.  
69 Pedro Viloria Pérez.  
70 Francisco Prieto Gallardo.  
71 Casimiro Pérez Ramos.  
74 Emilio Ortiz Currais.  
76 Celestino Abril Alario.  
78 Restituto de la Vega Morobejo.  
79 Juan López García.  
82 Santiago Iglesias Rebollada.  
83 Vicente Mariano Traber Gómez.  
84 Valentín Tamayo Alvaro.  
90 Macario Tomás Moreno Martínez.  
96 Eusebio Merino Moreno.  
98 Ulpiano Pariente González.  
101 Esteban Díaz Carrascosa Martín.  
102 Victoriano Ceinos García.  
105 Ponciano Antolín Expósito.  
107 Guillermo Delgado Cuesta.  
119 Francisco Antolín Expósito.  
125 Santiago Gutiérrez Sanz.  
126 Miguel Antolín Expósito.  
130 Francisco García Pérez.  
131 Francisco Cuesta del Busto.  
134 Dionisio Sáinz Monzón.  
142 Julián Meléndez Sancho.  
156 Nazario Martín Guatí.  
157 Lázaro Quintano Fernández.  
160 Mariano Crespo Sáez.  
161 Tomás Domingo Pascual Cerrato.  
164 Esteban Santiago de Hoyos Blanco.  
165 Faustino Diez y Diez.  
170 Agustín Angel González Abril.  
173 Mariano Cruchet Nieto.  
186 Cecilio Garrau Gutiérrez.

Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la ley, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad; y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes procedan á la detención de los referidos mozos, á fin de que sean presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento en esta provincia.

Palencia 25 de Abril de 1904.—Luis Hurtado Rodríguez. M—926

### Ayuntamiento de Tomelloso.

D. Bonifacio Espinosa Díaz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Por la presente requisitoria se busca y llama á los mozos del reemplazo actual Enrique González Caudell, hijo de Juan y Josefa; Cesáreo Perona Ramírez, de Antonio y Victoria; Eduardo López Ocaña Gómez, de Eduardo y Julia; Matías Díaz Montesinos, de Julián y María, nacidos en el año 1884 en esta villa, cuyo paradero se ignora, declarados prófugos por este Ayuntamiento.

A la vez, suplico y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á sus agentes, la captura de los referidos individuos, conduciéndolos caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Tomelloso 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Espinosa. M—933

### Ayuntamiento de Valencia.

Por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, como previene el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, han sido declarados prófugos los mozos que se indican á continuación, los cuales figuran en las listas que, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Octubre último, han sido alistados en las diez secciones de quintas en que se halla dividida esta Capital, y con el fin de que llegue á noticia de los interesados y sus familias, se hace público el presente edicto.

Valencia 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Polo.

#### Relación de prófugos.—Reemplazo de 1904.

Sección del Museo.

- Número 4. Ricardo Flores, hijo de padres desconocidos.  
5 Salvador Sanchiz Sanjorge, idem.

- 9 Juan Castaño Riquelme, de Juan y Francisca.  
13 Joaquín Ricart Nadal, de Joaquín y Teresa.  
14 Ricardo Gómez, de padres desconocidos.  
15 Julio González, de Vicente y desconocida.  
19 Antonio Torregrosa Segovia, de Antonio y Vicenta.  
20 Salvador Moret Cardona, de Juan y Carmen.  
24 Vicente Rius Verdejo, de Patricio y Vicenta.  
25 Secundino Aparicio Compañ, de José y Carmen.  
26 Juan Bautista Llico Expósito, de Bernardino y Teresa.  
27 Ramón Zanón Guillem, de Ramón y Rosa.  
36 José María Font Ortiz, de Ricardo y María.  
37 Manuel Plaza Badia, de Vicente y Manuela.  
41 Juan Bautista Pavia Sarrilla, de desconocido y Amalia.  
44 Francisco Vert Buenrostro, de José y Dolores.  
49 Manuel Franch Roig, de Francisco y María.  
52 Modesto Tamarit Vivas, de Modesto y Amparo.  
53 Vicente Sanz, de padres desconocidos.  
57 Rafael Mateu Quiles, de Rafael y Vicenta.  
60 Angel Petit, de Angel y desconocida.  
64 Joaquín Martínez López, de José y Catalina.  
65 Vicente Bendía Guillemont, de Manuel y María.  
68 Vicente Real Fabra, de Vicente y Catalina.  
71 Manuel Soriano Hernández, de Enrique y Filomena.  
74 Antonio Ponce Bernabeu, de Antonio y Vicenta.  
78 Manuel Sanz Vila, de Enrique y Ramona.  
79 Juan Mossoti Escuder, de Juan y Vicenta.  
80 José Folgado Canet, de José y Carlota.  
82 Manuel Ballester Sanz, de Manuel y Josefa.  
83 Enrique Navarro Serra, de Pedro y Enriqueta.  
86 Bartolomé Ten Badia, Bartolomé y Carmen.  
92 Vicente Gil Martín, de Bernardo y Josefa.  
95 José Fernández Cervera, de Serafín y Dolores.  
101 Francisco Villadoy Barrachina, Salvador y Josefa.  
104 Gaspar Rubio Pablo, de Gaspar é Inés.  
112 Vicente Mellado Pérez, de Vicente y María.  
113 Vicente Zarzo Capilla, de Vicente y Dolores.  
114 Manuel Tortajada Vinaixa, de Vicente y Facunda.  
115 Severino Quiles de los Angeles, Severino y Gabina.  
117 Alfredo García, de padres desconocidos.  
120 Manuel Rubira López, de Manuel y Pilar.  
122 Jesús González Bayona, de Carmelo é Inés.  
132 Juan Sánchez Riquelme, de Juan y Francisca.  
133 Juan Bautista Sancho, de padres desconocidos.  
135 Manuel Martínez Serrat, de Vicente y María.  
138 Francisco Durán Vendrell, de Domingo y de Dolores.  
141 Pedro Aparicio Lluna, de Tomás y Dolores.  
142 Domingo Calabuig Covachan, de Rafael y Manuela.  
143 Vicente Roselló Vercher, de Simón y Teresa.  
148 Manuel Miragall Martínez, de José y Luisa.  
150 Enrique Figuerola Alamá, de Vicente y Antonia.  
153 Andrés Ramos Sorti, de Andrés y Margarita.  
155 Francisco Tortajada Oron, de José y Brígida.  
157 Francisco Pradas Martí, de Vicente y Teresa.  
159 José Campos Loscas, de Francisco y Josefa.  
160 Manuel Navarro Iranzo, de Juan José y Agustina.  
162 Agustín Roig Pérez, de Manuel y Teresa.  
167 José María Granel Marco, de José y Pascuala.  
171 Juan Bautista Diez Sance, de Simón y Carmen.  
177 Victoriano Izquierdo Arnal, de Victoriano y Josefa.  
178 José María Barraduría Pertegas, de Manuel y María.  
192 Vicente Brú Soler, de José y Dolores.  
194 Juan Ferrándiz María, de Juan y María.  
201 Vicente Aicart Cortés, de José y Juliana.  
202 Carlos Bañón Añón, de Fausto y Dolores.  
206 Vicente Hurtado Sanfeliú, de José y Elena.  
207 José García de la Cruz, ocultos.  
208 Vicente de la Cruz, de padres desconocidos.  
221 José Crespo Rubio, de Ramón y Amalia.  
228 José Torregrosa Climent, de Daniel y Rita.  
229 José María Bernabeu Grau, de José y Amparo.  
230 Silvestre Llopis Barber, de Silvestre y Vicenta.  
231 José Beato Juan de San Nicomedes, de Valentín y Mercedes.

- 233 José María Font María, de Ricardo y María.  
238 Francisco de la Cruz, de padres desconocidos.  
242 Francisco Ramos, idem.  
244 Francisco Tomás Ferrer, de Antonio y Vicenta.  
248 Miguel Pérez Albert, de Francisco y Dolores.  
249 Carmelo de la Cruz Ramos, de padres desconocidos.  
251 Julio Gil Pérez, de Pedro y Vicenta.  
252 Manuel Valero Gómez, de Antonio y Marta.  
254 Alberto Barberá Usina, de Manuel y Juana.  
255 Francisco Alento Vidal, de Francisco y Angela.  
256 Querubín Viña Pérez, de Matías é Inés.  
261 Blas Novejarque García, de Constantino y Brígida.  
262 Francisco Sáez Pérez, de José y Eusebia.  
263 José Adrián Cabedo, de José y Rosa.  
265 Salvador de la Cruz Roberto Martín, de padres desconocidos.

- 270 Ramón Llorens Llopis, de José y Teresa.  
272 Enrique Fernández Gilabert, de Mariano y Rosa.  
273 Vicente Bonet Abat, de Vicente y Rosa.  
274 Vicente Ballester Calatayud, de Vicente y Mercedes.  
275 José María Ferrando Estebles, de Angel y Carmen.  
276 Francisco García Pérez, de Miguel y Esperanza.  
281 Ciro Peñalver Pérez, de Lorenzo y Bárbara.  
282 Tadeo Chiralt Ferrando, de Gregorio y Teresa.  
283 Juan Mauro Lluna, de Vicente y Luisa.

Sección del Hospital.

- Número 4. Benito Guillem Reboll, hijo de Benito y Teresa.  
5 Vicente Ferrer Jiménez, de Vicente y Ramona.  
6 Andrés Fernando Moreno, de Ramón y Amparo.  
10 José San Leandro Rivero, de José y Carmen.  
11 Vicente Mateis Ferrer, de Vicente y Teresa.  
14 Pedro Merino, de padres desconocidos.  
17 Vicente Lluçh Osti, de Vicente y Vicenta.  
26 Luis de Molina Méndez, de Cristóbal y Emilia.  
29 Joaquín Sánchez Pons, de Salvador y Francisca.  
32 Vicente Alonso, de Vicente y de desconocida.  
36 Miguel Casanova, de desconocido y Josefa.  
37 Francé Zinte, de padres desconocidos.  
40 José María Piles Leida, de Manuel y Carmela.  
43 Mariano Molina Bolniches, de Cayetano y Vicenta.  
45 José Oriós, de desconocido y Concepción.  
46 Federico Agensi Román, de Miguel y Vicenta.  
49 Antonio Rodrigo Alonso, de Vicente y Ramona.  
54 Gabriel Lerón, de padres desconocidos.  
57 Julio Malanda, de idem id.  
61 Vicente Isturis, de idem id.  
63 Gregorio Abat Ubal, de Gregorio y Juana.  
65 Carmelo Larraz, de padres desconocidos.  
68 Antonio Irlés, de idem id.  
70 Alberto Piná, de idem id.  
71 Ricardo Chordá Ramón, de Ricardo y Desamparados.  
72 Manuel Fe Llorens, de Manuel é Isabel.



- 78 José Cerveró Pérez, de Francisco y Francisca.
- 81 José María Palán, de padres desconocidos.
- 84 Simón Torrent Martí, de desconocido y Rosa.
- 86 Gonzalo Pertegás, de padres desconocidos.
- 88 Pascual Alabán Ferrer, de Pascual y Josefa.
- 90 Francisco Jimeno Ferrándiz, de Joaquín y María.
- 91 Angel Sánchez Olivar, de Angel y Blasa.
- 93 José Serguero, de padres desconocidos.
- 96 Luis Buggián Genovés, de Luis y Vicenta.
- 97 Vicente Hueso Castelló, de Vicente y Carmen.
- 99 Antonio Queralt Miñana, de Rafael y Dolores.
- 101 Juan Martínez Domínguez, de Ramón y Teresa.
- 102 Emilio Rodríguez, de Emilio y desconocida.
- 113 Manuel Pérez Pérez, de Francisco y Vicenta.
- 117 Alberto Moreno Arrizabalaga, de Manuel y Matilde.
- 119 Romualdo Romeral, de padres desconocidos.
- 122 Vicente Marco Estellés, de Vicente y Concepción.
- 123 Pablo Igualde, de padres desconocidos.
- 124 Gonzalo Cortés García, de Manuel y Dolores.
- 127 José María Quiles Leira, de Manuel y Consuelo.
- 132 Emilio Aguilar Aparicio, de José y María.
- 134 José Illuesca, de padres desconocidos.
- 136 José Jimeno Gisbert, de Vicente y Vicenta.
- 137 Miguel Rande Alcalá, de Joaquín y Micaela.
- 139 Rafael Isabal Hernández, de Luis y Dolores.
- 142 José Pamblanco Pons, de José y Secundina.
- 144 Carmelo Zuzmeda, de padres desconocidos.
- 147 Manuel Honorato Gil, de Dionisio y Carmen.
- 149 Prudencio López Vázquez, de Juan y Ramona.
- 153 Rafael Moragas Piñol, de Rafael y Antonia.
- 154 Alfredo Molina Jimeno, de José y María.
- 156 Juan Bautista Isach Gallart, de Juan Bautista y Mariana.
- 159 Antonio Larraz, de padres desconocidos.
- 160 Eduardo Vicent Sarria, de Vicente y Dolores.
- 165 Francisco Teleforo Simeón, de padres desconocidos.
- 166 Manuel Vicente Pastor, de Enrique y Carmen.
- 167 Vicente Hurtado Alamá, de José y Elena.
- 168 Mariano Lereña Flors, de Vicente y Josefa.
- 171 José María Delmá Darí, de Blas y Carmen.
- 172 Ramón Montesa Palomar, de José y Ramona.
- 173 Rafael Vedille Pandorfa, de Pantaleón y Filomena.
- 175 Vicente Pons Sirena, de Vicente é Isabel.
- 179 Dionisio Rocher, de padres desconocidos.
- 181 Francisco Monsolís Abella, de Francisco y Encarnación.
- 185 Fernando Chulia Boix, de Mariano y Vicenta.
- 189 Francisco Ruiz Chulia, de Jaime y Vicenta.
- 190 Pedro Gómez Ferrándiz, de Miguel y Emilia.
- 193 Vicente Mata, de padres desconocidos.
- 198 Jesús Navarro Cimas, de Ap. lina y Concepción.
- 199 Joaquín Juste Alvaro, de Joaquín y Marina.
- 200 Manuel Lambán, de padres desconocidos.
- 203 Francisco Antolí, de ídem íd.
- 204 Rosario García Oliva, de José y Rita.
- 210 Constantino Feliú Verdeguer, de Matías y Cayetana.
- 213 José Falomir Sanchez, de Juan Bautista y Josefa.
- 216 Rafael Alexandre Cabo, de Rafael y María.
- 217 Francisco Matoses, de padres desconocidos.
- 218 José Ordaz Expósito, de ídem íd.
- 223 Vicente Dau Laliga, de Enrique y Vicenta.
- 225 Julián Rocafort, de padres desconocidos.
- 226 Juan Vadal Carrión, de Francisco y Luisa.
- 230 Andrés García Cifre, de Rafael y Ana María.
- 233 Humberto Pardo Remi, de Vicente y Micaela.
- 234 Agustín Igualde, de padres desconocidos.
- 235 Salvador Querol, de ídem íd.
- 238 José Perona, de ídem íd.
- 241 Francisco Gómez Blesa, de Ricardo y Mercedes.
- 242 José Díaz Castillo, de Antonio y Manuela.
- 244 Andrés López Ramón, de Antonio y María.
- 248 José Aparicio Guillot, de Manuel y Antonia.
- 252 Francisco Lliberia, de padres desconocidos.
- 254 Francisco Castro, de Francisco y desconocida.
- 261 Vicente Martí Ballodoy, de José y Josefa.
- 262 Amadeo Zetra Esteve, de José é Isabel.
- 263 Manuel Lilo Balbastre, de Vicente y María.
- 265 José Rosales, de padres desconocidos.
- 268 Manuel Bullo, de ídem íd.
- 271 Francisco Maton, de ídem íd.
- 273 Basilio Mercí, de ídem íd.
- 274 Manuel Gómez Llacer, de Vicente y Concepción.
- 275 Pascual Teu Villanueva, de Pascual y Encarnación.
- 277 Amancio Marcos, de padres desconocidos.

Sección del Centro.

- Número 1 Federico Senén Reni, hijo de Adrián y Matilde.
- 7 Antonio Pérez Sánchez, de Simón y Teresa.
- 8 Enrique Cardo Ramón, de Juan y Carmen.
- 9 Antonio Sempere Pla, de Antonio y Teresa.
- 12 José Marzo Martínez, de Miguel y Tomasa.
- 13 Vicente Devis Samper, de Vicente y María.
- 15 Emilio Herrero Bolinchez, de Miguel y Tomasa.
- 16 Manuel Martínez Alcalá, de Manuel y Carmen.
- 23 José de San Juan, de padres desconocidos.
- 24 Manuel García Lorente, de Vicente y Josefa.
- 25 Manuel Torres Benganzas, de Francisco y Francisca.
- 32 Francisco Gombau Marco, de Carmelo y Manuela.
- 33 Eduardo Sánchez Blasco, de Eduardo y María.
- 34 Francisco Pérez Caudet, de Rafael y Remedios.
- 36 José Montagud Piquer, de Lorenzo y Laura.
- 38 Antonio Lacárcel Aparici, de Francisco é Inés.
- 39 Manuel Tuato Moliner, de José y Rosa.
- 40 Vicente Monzó Rafaela, de Carmelo y María.
- 42 Tomás Balaguer Fons, de Fernando y Blasa.
- 43 José Gálvez Quiles, de Peregrin y Marir.
- 44 Pedro Gimeno Alfonso, de Manuel y Rosa.
- 46 José Ballester Alandi, de Antonio y Vicenta.
- 47 Angel Tortosa Lliso, de Salvador é Isabel.
- 48 Vicente Montoro Morales, de Vicente y Vicenta.
- 50 Vicente Cotolí Villalba, de Cristóbal y Francisca.
- 52 Ramón Orenza Aznar, de Ramón y Sebastián.
- 54 Vicente Palop Domenech, de Vicente y Vicenta.
- 55 Juan Bautista Asquero, de padre desconocido y Augustias.
- 56 Vicente Cots Vidal, de Vicente y Rosa.
- 59 Alfonso Peris Forrat, de Alfonso y Elvira.
- 60 Joaquín Izquierdo Delgado, de Vicente y Concepción.
- 62 Ramón Miguel Samper, de Ramón y Desamparados.
- 64 Valeriano Serrano Salas, de Ramón y Ramona.
- 66 José Soto Bordes, de José é Isabel.
- 68 José Esteve Ballester, de José y Concepción.
- 69 Gregorio Martínez Herrero, de Gregorio y María.
- 71 Julio Cabrera Miralles, de José y María.
- 73 Francisco Soriano Morelló, de Federico y Carmen.
- 75 Andrés López Alcaine, de Antonio y María.
- 78 Norberto Moret Amorós, de Mariano y Bienvenida.
- 79 Manuel Andreu Martí, de Manuela y Josefa.

- 80 José Soriano Cintavi, de Ramón é Ignacia.
- 82 Enrique Budi Matea, de Cristóbal y Rosa.
- 86 Ricardo Piri Palacios, de Ricardo y Aquilina.
- 88 Francisco Martínez Cebrián, de Manuel y Carmen.
- 90 Juan Enrique Monzonis, de Ramón y Carmen.
- 92 Lutgardo Peris Andamí, de Lutgardo y Trinidad.
- 94 Rafael Díaz Olanda, de Juan é Inés.
- 96 Rafael Carruana Tortosa, de José y Asunción.
- 97 Luis Gascón Moreno, de Francisco y María.
- 100 José Montoyo Pastor, de Vicente y María.
- 102 Francisco Villaplana Belloch, de Francisco y Antonia.
- 104 José Nicolás, de padres ocultos.
- 106 José Reines Segura, de Ernesto y Mercedes.
- 114 Enrique Orts Quinzá, de Enrique y Carmen.
- 116 Juan Ferrándiz Asensi, de Vicente y Ángela.
- 117 Amadeo Chart Gil, de José y Nieves.
- 119 Francisco Martín, de padres ocultos.
- 120 José Falco Serra, de José y Elisa.
- 125 Jaime Pérez Alcover, de Jaime y Vicenta.
- 126 José Palomar Cuber, de Marcelino y María.
- 129 Vicente Gligón Bori, de Vicente y María.
- 131 Daniel Carrillo Alama, de José y Dolores.
- 132 Luis Muggiéri Genovés, de Luis y Vicenta.
- 133 Pedro Tomás Casañs, de José y María.
- 134 Salvador Soriano Romero, de Antonio y Josefa.
- 135 Isidro Carpesa Boluda, de Salvador y Rosa.
- 136 José Sullueta, de padre desconocido y Mercedes.
- 137 Ramón Jiménez Francisco, de Enrique é Isabel.
- 138 Alberto Catandín Mollá, de Luis y Dolores.
- 139 Juan Cru Marqués, de José y Amparo.
- 140 Manuel de San Juan, de padres desconocidos.
- 143 Juan Gascón Eseaín, de padre desconocido y Natalia.
- 144 Vicente de San Juan, de padres desconocidos.
- 145 Joaquín de San Juan, de ídem íd.
- 146 José Sanz Simón, de José y Micaela.
- 147 Joaquín Sanz Urrea, de Joaquín y Felipa.
- 148 Enrique de San Juan, de padres desconocidos.
- 153 Enrique Sanchis Pla, de Onofre y Vicenta.
- 154 Juan Alcover Barceló, de Vicente y Mercedes.
- 155 Alfredo Navarro Troyano, de Tadeo y María.
- 157 Rafael Pirini Soriano, de José y Salvadora.
- 158 Francisco Moliner Vivas, de Angel y madre oculta.
- 159 Norberto Lafont Llacer, de padre oculto y Francisca.
- 162 Salvador de San Juan, de padres desconocidos.
- 163 Joaquín Ferrer Capafons, de Joaquín é Isabel.
- 164 Fermín Salvador Ríos, de Valentín y Juana.
- 166 José Martí Marco, de Agapito y Mariana.
- 172 Eduardo Paladini Sorribes, de Eduardo y Catalina.
- 173 Ventura Plasencia Roig, de Joaquín y Carmen.
- 178 Luis Aguado Oliver, de Luis y Josefa.
- 181 José Mengot Romeu, de Calixto y Vicenta.
- 182 Enrique Roselló, de Juan y madre desconocida.
- 185 Ramón Laborda Gimeno, de José y Carmen.
- 186 Ricardo Plaza Zaragoza, de Ricardo y Dolores.
- 189 Esteban Fayos Pastor, de Esteban y Elena.
- 190 León Agulló Petarch, de Félix y María.
- 191 Pedro Dolz Vila, de Pedro y Salvadora.
- 192 Vicente Pieher Llorca, de Vicente y Josefa.
- 194 Jerónimo Giner Izquierdo, de Santiago y Antonia.
- 198 Juan Más Miguel, de Juan y Constantina.
- 201 Enrique de San Juan, de padres desconocidos.
- 202 Enrique Martínez, de ídem.
- 205 Manuel Perine Lor, de Francisco y María.
- 206 José Santiago Escudero, de Pascual y Santiago.
- 208 Pascual Meseguer Santos, de José y Antonia.
- 210 Jesús Araiz Soler, de José y Teresa.
- 211 Enrique Reig Albert, de Enrique y Francisca.
- 212 Enrique Moreno Guzmán, de José y Antonia.
- 216 Camilo Sanjaún Jiménez, de Enrique y Dolores.
- 218 José Lacomba, de padre desconocido y Antonia.
- 221 Pedro Fornés Escribá, de Pedro y Diodora.
- 223 José Queralt Almiñana, de Rafael y Dolores.
- 224 Mariano Amat Fort, de Mariano y Dolores.
- 227 Francisco Perona, de padres ocultos.
- 229 Juan Plasencia Martínez, de Pantaleón y María.
- 230 Angel Guillot Aguilar, de Mariano y Filomena.
- 232 Andrés Lahor Lecha, de Manuel y María.
- 233 Francisco Andrés Balaguer, de Mariano y Mariana.
- 234 Salvador León, de padres ocultos.
- 235 Juan de los Santos Juanes, de padres desconocidos.
- 236 José García Sanz, de José y Antonia.
- 240 Juan Bautista de los Santos Juanes, de padres desconocidos.
- 241 Manuel Pascual Bolunçar, de Manuel y Rosa.
- 243 Domingo Pérez Moya, de Domingo y Joaquina.
- 248 Pascual Soler Sinfontes, de Pascual y María.
- 252 Luis Sauquillo Poyo, de Victoriano y Juana.
- 254 Antonio Castillo, de Antonia y madre desconocida.
- 256 Ramón Sandín Melitorio, de Manuel y Francisca.
- 257 Ricardo Almenar Giner, de Luis y Rosa.
- 258 Vicente Sebastián Adriá, de Vicente y María.
- 259 Juan de los Santos Juanes, de padres desconocidos.
- 260 Valeriano Pons Ferrandis, de Valeriano y Remedios.
- 261 Pedro Martín, de padres ocultos.
- 262 Vicente Carruana Tamayo, de Gonzalo y Gertrudis.
- 264 Vicente Buj Rubert, de Vicente y Josefa.
- 265 Manuel de San Martín, de padres desconocidos.
- 267 Francisco Real Torres, de Matías y Lina.
- 268 Esteban Bayo Pastor, de Esteban y Elena.
- 269 Joaquín García Colás, de Joaquín y Antonia.
- 270 Antonio Santa Eulalia Muñoz, de Antonio y Carmen.
- 271 Jaime de San Juan, de padres desconocidos.
- 272 Arturo Martín, de ídem íd.
- 275 Vicente Villanueva Herrero, de Joaquín y Manuela.
- 276 Andrés Branet Vidal, de José y Nicolasa.
- 278 Francisco Mondria García, de Francisco y Dolores.
- 280 Francisco Gómez Mas, de Francisco y Juana.
- 283 Arturo Cases Eliment, de Carmelo y Josefa.
- 287 Vicente Martínez López, de José y Aloya.
- 288 Julián de San Juan, de padres desconocidos.
- 289 Joaquín Sanchis Lliso, de Silvino y Concepción.

Sección del Puerto.

- Número 8. Pedro Darí Valero, hijo de Cayetano y Antonia
- 11 Manuel Chiner Chancosa, de Vicente y Josefa.
- 12 Joaquín Calpe Ramón, de Angel y Ramona.
- 16 Manuel Tordera Donderis, de Roque y Vicenta.
- 19 Carlos Peña, de Carlos y Vicenta.
- 26 Juan R. Belenguer Monleón, de Francisco y Manuela.
- 27 Jaime Romani Orchell, de Vicente y Teresa.
- 28 Antonio Muedra Soriano, de José y María Rosa.
- 29 Antonio Roca Sanchis, de Antonio y Vicenta.
- 30 Juan Bautista Genovés Sinisterra, de José y Encarnación.
- 31 José Delma Moliner, de Pascual y Pascuala.
- 32 Ramón Ortí Dorba, de Manuel y María.

- 33 Vicente Martínez Ferrer, de Manuel y Concepción.
- 38 Antonio Ballester García, de Pascual y Antonia.
- 39 José Belenguer Romero, de Domingo y María.
- 40 Leandro Lleonart Illueca, de Bautista y Dolores.
- 42 Francisco Carsi Costa, de Luciano y Francisca.
- 44 Andrés Cerveró Tout, de Andrés y Vicenta.
- 45 Manuel San Jaime García, de Jerónimo y María.
- 52 Enrique García Beu, de Pascual y Teresa.
- 55 Eduardo Vargas Lozano, de Salvador y Dolores.
- 56 Jacinto Serrano Oms, de Eugenio y Ángela.
- 59 José Agustí Sirera, de Jaime y Josefa.
- 60 Manuel Gallart Pérez, de Mateo y Francisca.
- 61 Francisco Cruz Rives, de Silvestre y Filomena.
- 63 Manuel Vinet San José, de Manuel y Vicenta.
- 66 José María Buenrostro Monserrat, de José y Vicenta.
- 71 Julián Gálvez Plarján, de Julián y Purificación.
- 76 Cristóbal Prats Paz, de Cristóbal y Rosario.
- 80 Francisco Ríos Chisvert, de Manuel é Ignacia.
- 81 Francisco Ballester Valero, de Vicente y Dolores.
- 82 José Febrer Coll, de Manuel y Concepción.
- 83 Pascual Ibáñez Fernández, de Pascual y Genoveva.
- 85 Vicente Llorca Canós, de Monserrate y Rosario.
- 84 Manuel Félix Gurrea, de Cristóbal y Vicenta.
- 88 Francisco Raurall Martínez, de Antonio y Dolores.
- 91 Antonio Mompó San Juan, de Antonio y María.
- 93 Ramón Garzando Mauri, de José y Vicenta.
- 94 Angel del Alamo Benítez, de Severiano y María.
- 100 Francisco Meusea Domingo, de Francisco y Concepción.
- 101 José Adelantado Badenes, de Joaquín y María Teresa.
- 102 Ramón González Mompoy, de Juan y Concepción.
- 104 José Oliver Barberá, de José y María.
- 112 José Fábregas Mousell, de Juan y Eugenia.
- 113 José Albors Genovés, de José y Manuela.
- 115 Enrique Monfort Estevan, de Enrique y Dolores.
- 116 Rafael Sirera Alarcó, de José y Peregrina.
- 118 Georges Mignot Bernait, de Celestino y María.
- 120 Vicente Castells Sirera, de Jaime.
- 123 Manuel Perpinán Rojo, de Enrique y Manuela.
- 125 Arturo Obiol Albors, de Gaspar y Antonia.
- 127 Vicente Monfort Marqués, de José y Francisca.
- 128 Tadeo Noguera Montero, de Bautista y Tadea.
- 130 Emilio Bober Juan, de Joaquín y Francisca.
- 131 Manuel Cubells Pazos, de José y Benita.
- 132 Mariano Valverde Llovia, de José y Concepción.
- 135 Vicente Servent Cros, de Manuel y Dolores.
- 137 Fernando Villalva Tomás, de Manuel y Teresa.
- 138 Fernando Ballester Coscollá, de Francisco y Carmen.
- 143 Manuel San Jaime Martí, de Remigio y María.
- 145 José Tamarit Durá, de Rafael y Mercedes.
- 147 Germán Arnal, de padre desconocido y Luisa.
- 148 José Aznar Montesinos, de Antonio y Adelina.
- 149 Vicente Tosati Seiva, de Antonio y Teresa.
- 151 Juan Bautista Lebon Dernet, de Juan y Encarnación.
- 152 Germán Tomás Amat, de Vicente y Lucía.
- 157 Luis Alabán Montero, de Luis y Amadea.
- 159 Ramón Martínez Sala, de Pascual y Generosa.
- 161 Fernando Senent Bayona, de Vicente y Vicenta.
- 162 Mariano Roca Martínez, de José y Fernanda.
- 163 Ernesto Sanchis Más, de Francisco y Carmen.
- 165 Asencio Almir Server, de Bautista y Rosa.
- 166 Manuel Alanoli Tarazona, de Juan y María Rosa.
- 170 Sacramento Segranez Gallart, de José y Dolores.
- 171 Vicente San Marcos Martorell, de Manuel y Rosa.
- 172 Eduardo Warley, de Alejandro y desconocida.
- 173 Francisco Calpe Tarín, de Angel y Ramona.
- 176 Manuel Cervera Casañ, de Manuel y Antonia.
- 180 Agustín Bauset Alabán, de Agustín y Pascuala.
- 182 Francisco López Clemente, de Jaime é Isabel.
- 183 Rafael Pinto del Toro, de Francisco y Vicenta.
- 186 Manuel Alacuha Vargas, de Francisco y Juana.
- 187 Severino Marqués Ballester, de Francisco y Josefa.
- 190 Juan Bautista Alpera Tapia, de Peregrin y Manuela.
- 191 Miguel Olmos Marcos, de Miguel y Francisca.
- 192 Fernando Bartolomé Villalva, de Manuel y Teresa.
- 199 Francisco Torres Domingo, de Francisco y Mariana.
- 200 Salvador Cardona Lacomba, de Melchor y Micaela.
- 202 Francisco Fuentes Benavent, de Francisco y Rosa.
- 205 Francisco Moll Salvador, de José y Josefa.
- 206 Joaquín Devesa García, de José y Teresa.
- 208 Vicente Genovés Asma, de Vicente y Manuela.
- 210 Juan Bautista Roch Dasí, de José y Carmen.
- 211 Andrés Alandé Puerto, de Andrés y Joaquina.
- 213 Eduardo Ricart Carpiet, de Juan y María Antonia.
- 215 Manuel Llorens Almasip, de Manuel y Encarnación.
- 216 Manuel Sirera Ferrer, de Manuel y Francisca.
- 217 Peregrin Catalá Beltrán, de Cayetano y Ramona.
- 219 Manuel Lázaro Lanza, de Manuel y Bienvenida.
- 223 Amadeo Buenrostro Palomar, de Manuel y Carmen.
- 224 Julián Herrero Magdalena, de Julián y María.
- 225 Francisco Vicente Benavent, de Francisco y Rosa.
- 226 Peregrin Chuliá Montoro, de José y Peregrina.
- 228 José Goromino Coll Salvador, de José y Josefa.
- 230 Miguel Chuliá Lusat, de Nicolás y Merenciana.
- 233 Francisco Crespo Chamat, de Amaro y Bautista.
- 236 Angel Romero Muria, de Angel y Desamparados.
- 241 Joaquín Catalá Escribá, de Joaquín y Carmen.
- 247 Rafael Peris Picó, de José y Vicenta.

Sección de Ruzaña.

- Número 4 José Roca Montoro, hijo de José y Josefa.
- 8 José María Camañes Juan, de José y Catalina.
- 26 Manuel Martí San Pedro, de Mariano y Francisca.
- 32 Vicente Aznar Talay, de Vicente y María.
- 34 Justo Espinós Forés, de Justo y María.
- 36 Manuel Moreno Soler, de Vicente y María.
- 40 Rafael Peris Suay, de Rafael y Genoveva.
- 41 Alberto Calatayud Espinós, de Heliodoro y Joaquina.
- 52 Francisco Safont Coscollá, de Francisco y Vicenta.
- 54 Salvador Navarro Ibáñez, de Salvador y Vicenta.
- 61 Joaquín Soto Lluch, de Lorenzo y Concepción.
- 68 José Segarra Giner, de José y Encarnación.
- 75 Francisco Colomer Ortí, de Francisco y Carmen.
- 76 Manuel Inigo Val, de Manuel y Dolores.
- 80 Francisco Mocholí Ramón, de Luis y Dolores.
- 88 José Alonso Quilis, de Vicente y Emilia.
- 89 Francisco Tamarit Ramón, de Fernando y Francisca.
- 98 Félix Romero Gil, de Manuel y Carmen.
- 99 Luis Gijón Galduch, de Eduardo y Rosa.
- 100 Manuel Ramón Arce, de Juan y María.
- 106 Enrique Estellés Blanquer, de Vicente y Manuela.
- 107 Vicente Ferrer Aznar, de Ramón y Ramona.
- 111 Ramón Sáez Carrión, de Juan y Francisca.
- 116 Enrique Alepen Mas, de Ramón y Asunción.
- 120 José López Lara, de José y Micaela.
- 132 Francisco Mateu Simarro, de Salvador y Manuela.



- 123 Rafael Marco Roig, de Mariano y Pascuala.  
 126 Francisco Foquet Martí, de Francisco y Carmen.  
 128 Manuel Tamarit Soler, de Vicente y Consuelo.  
 133 Salvador Puchades Belenguier, de Vicente y Trinitaria.  
 138 Salvador Valero Guillem, de Francisco y María.  
 141 Antonio Martínez-Masi, de José y Josefa.  
 144 Francisco Gabino López, de José y Vicenta.  
 151 Francisco Puchades Cones, de Francisco y Rosa.  
 153 Rafael Mateu Camarón, de Francisco y Francisca.  
 159 José Hernández Jiménez, de Enrique y Josefa.  
 163 Alfredo Marín Durán, de Vicente y Leonor.  
 164 Ricardo Chordá, de Ricardo y desconocida.  
 165 Manuel Palau San Teodoro, de Peregrin y Hermenegilda.  
 166 Francisco Albert Plaza, de Francisco y Dolores.  
 170 José Quintana Pradas, de José y Jacinta.  
 173 Benito Grau Llauri, de Benito y Leonor.  
 174 Francisco Torregrosa Aranda, de José y María.  
 180 Vicente Planells Puig, de Antonio y Antonia.  
 187 Vicente Farinós Vivó, de Antonio y Leonor.  
 206 Domingo Soto Godoñer, de Domingo y Rafaela.  
 215 Ramón Sebastia Alacreu, de Ramón y Josefa.  
 219 Francisco Casamayor Ruiz, de Senén y Luisa.  
 221 Salvador Dolz de San Lorenzo, de Francisco y Josefa.  
 223 Ramón Real Ramón, de Ramón y Juana.  
 229 Ramón Navarro Planells, de Francisco y Dolores.  
 238 Casimiro Palmira Tomás, de Vicente y Remedios.  
 243 Antonio Sañtos, de desconocido y Asunción.  
 246 Blas Gómez Sáez, de Félix y Asunción.  
 255 Francisco Gil Grajales, de Clemente y Antonia.  
 260 Mariano Ridaura Ramón, de Vicente y Vicenta.  
 271 José María Alabán Pérez, de José y Ana María.  
 272 Rafael Alagarda Chornet, de Manuel y Josefa.  
 273 Vicente Olmos Comes, de Vicente y Rafaela.  
 274 Agustín Carrasco López, de Agustín y Leonor.  
 292 Luis Rubert Ruiz, de José y Julia.  
 301 Antonio Martínez Belenguier, de Antonio y Amparo.  
 306 José Carboner Martínez, de Antonio y Antonia.  
 309 Roberto del Grás, de oculto y Virginia.  
 316 Juan Abad Rico, de Juan y Teresa.  
 319 Salvador Cervera Chirivella, de Nicolás y Ángela.

## Sección de la Audiencia.

- Número 3: José Domínguez Milles, hijo de José y Vicenta.  
 5 Ramón Penalva Pastor, de Ramón y Concepción.  
 6 Vicente Alcaide Peris, de Vicente y Encarnación.  
 11 Francisco Segura Asunción, de Rafael y María.  
 12 Vicente Coll y Foré, de Vicente y Dolores.  
 13 Vicente Navarro Pascual, de José y Vicenta.  
 14 Vicente Sanchis Barceló, de Vicente y Francisca.  
 16 Federico García Minguez, de Federico y Filomena.  
 17 Ernesto Claudio, desconocidos.  
 22 Rafael Salas Miralles, de Rafael é Isabel.  
 25 Manuel García Muñoz, de Pedro y Francisca.  
 27 Enrique Llagües Granell, de Pascual y Bárbara.  
 29 Agustín Llopis Galdón, de Pedro y Carmen.  
 32 Andrés Soriano Pícazo, de Andrés y Julia.  
 33 Manuel Sanmartín Saragosa, de Manuel y Ángela.  
 34 Arturo Montagut Riujo, de Nicolás y Pascuala.  
 36 Vicente Tarín, desconocidos.  
 39 José Magistris Vidal, de José y Carmen.  
 41 Víctor Flores, desconocidos.  
 43 Miguel García González, de Miguel y Bernarda.  
 46 Carmelo Toledo González, de Victoriano y Adelaida.  
 48 Leandro Gay Aparici, de Antonio y Juana.  
 49 Ramón Prosper Dolz, de Ramón y Leonor.  
 50 Félix de Nolas Martín, de Félix y Carmen.  
 53 José Jorge Lusán, de José y Dolores.  
 57 Ernesto Vallés Carbonell, de Francisco y Juana.  
 59 Elías Gadea Pérez, de Miguel y Asunción.  
 63 José Amorós Fernández, de Bernabé y Adela.  
 64 Miguel Haeso Parréll, de Miguel y Juana.  
 65 Antonio Martínez Cebrián, de Mariano y Tomasa.  
 72 Manuel Higón Sanjuán, de Salvador y Manuela.  
 73 José María Vicente Miguel, desconocidos.  
 74 Manuel Rodríguez Sancho, de Manuel y Rosa.  
 75 Joaquín García, desconocidos.  
 76 Juan Albalat Jimeno, de Vicente y María.  
 77 Vicente Montañana Belenguier, de José y Vicenta.  
 83 Juan Bautista San Agustín Aparicio, de Vicente y Cecilia.  
 84 Juan Sempere Past, de Vicente y Carmen.  
 86 Arturo Alcaer, de Concepción.  
 88 Francisco Miralles Ral, de José é Isabel.  
 90 José María Navarro de la Cruz, desconocidos.  
 91 Enrique Lluçás Brotons, de Pedro y Amalia.  
 93 Juan Rubio González, de Baldomero y Antonia.  
 98 Emilio Sanchis Roger, de José y Manuela.  
 103 José García Casani, de José y Carmen.  
 105 José María Jiménez Sañquillo, de Tomás y Amparo.  
 107 José Antonino Duato, de Abdón y Antonia.  
 109 Ramón Bueno Ruiz, de oculto y de Natividad.  
 112 José María Rogell, de José y oculta.  
 113 Antonio Vila Guillén, de Francisco y Ángela.  
 117 José Díaz Lozano, de José y María.  
 118 Roberto Cebrián Gay, de Enrique y Encarnación.  
 120 Luis Soría García, de Agustín y Nicolasa.  
 121 José Prats Gran, de José y María.  
 122 Vicente Asensi Granell, de Vicente y Dolores.  
 125 Ramón Sebastia Cren, de Ramón y Josefa.  
 131 Salvador Benet Peris, de Salvador y Vicenta.  
 133 José María Biega Cardenas, de José y Filomena.  
 135 Antonio Vives Salcedo, de Antonio y Ramona.  
 141 José Valdecabras Cremades, de José y María.  
 142 Francisco Llausas Vadino, de Enrique y María.  
 143 Antonio Usina, de oculto y Antonia.  
 146 Antonio Cortés Aparici, de Narciso y Rosa.  
 147 José Ventura Monzó, de José y Salvadora.  
 149 Carlos Agustí Ferrer, de Carlos y Concepción.  
 150 Francisco Bernay Roquefort, de Claudio y Margarita.  
 151 Ricardo Alcepos Catalá, de José y Teresa.  
 153 Emilio Avinó March, de Vicente y Dolores.  
 156 Juan Bautista Morell Sanchis, de Francisco y Josefa.  
 157 Antonio Salazar Villasanté, de Vicente y Jacoba.  
 159 Luis Alcón Dolz, de Miguel y Manuela.  
 160 Francisco Almela Navarro, de Vicente y Amalia.  
 166 Mariano Real Martínez, de Mariano y Tomasa.  
 168 Eduardo Jiménez, de oculto y Desamparados.  
 171 José Bosch Leonart, de Carmelo y Dolores.  
 172 Juan Carbonell Hernández, de Ramón y Teresa.  
 175 Enrique Miranda Revert, de Jacinto y Francisca.  
 176 Miguel Remigio, de desconocidos.  
 178 Antonio Sanchis Cabrelles, de Jerónimo y Carmen.  
 180 Francisco Aparicio Zorio, de Francisco y María.  
 183 Manuel Valero Asensi, de Bernardo y Josefa.  
 185 Antonio de San Andrés, de desconocidos.

- 186 Miguel Salvador Punter, de Antonio y Leonor.  
 188 Gregorio de Enrique Sebastia, de Anacleto y Mariana.

## Sección del Teatro.

- Número 5. Enrique Blanquer Quiles, hijo de Antonio y Mercedes.  
 13 Salvador Alcañiz, hijo de padres desconocidos.  
 14 Manuel Lavelle Eixeres, de Vicente y Dolores.  
 15 José Rodríguez Martín, de Vicente y Teresa.  
 16 Vicente Peris Campos, de Ramón y Teresa.  
 18 Bautista Martínez Real, de Bautista y Carmen.  
 19 Francisco Castro Mateu, de Francisco y Dolores.  
 20 José Pardo y Martínez, de Salvador y Dolores.  
 22 Ramón Martí García, de Ramón y Josefa.  
 23 Salvador Miranda, de padres desconocidos.  
 25 Blas Jimeno Torrent, de Rafael y Francisca.  
 26 Enrique Martí Costell, de Gabriel y Vicenta.  
 37 Enrique Izquierdo Santamaría, de Ramón y Macaria.  
 39 Luis Pérez Alexandre, de Joaquín y Gabriela.  
 43 Luis Luna Muñoz, de Esteban y Felisa.  
 47 Alberto Fernández, de padres desconocidos.  
 48 Emilio Reut Liern, de Emilio y Agustina.  
 51 Vicente Benito Torres, de Salvador y Vicenta.  
 52 Félix Toledano Vicent, de Félix y Carmen.  
 53 Carlos Velázquez de Castro Ayzena, de Ricardo y Francisca.  
 59 Juan Cortés Verdú, de Juan y Antonia.  
 61 Enrique Blasco Samper, de Asensio y Dolores.  
 62 Justo Compañ Ferrandis, de Antonio y Mariana.  
 65 Francisco Tomás Beltrán, de Francisco y Trinidad.  
 68 José Palacios Gómez, de Anselmo y Mercedes.  
 70 Antonio Sanchis Clament, de Antonio y Filomena.  
 73 Antonio Boix Tortosa, de Francisco y Josefa.  
 74 Román Abad Esteve, de Bernardo y María.  
 75 Miguel Martínez Boigues, de Miguel y Mercedes.  
 76 Vicente Sander Vojel, de Juan y Ana María.  
 77 Fernando Burgos Gadea, de Daniel y Emilia.  
 80 Roberto Lafont, oculto y Francisca.  
 81 Manuel Royo Artiga, de Carlos y Carmen.  
 82 José Fernández Jiménez, de Enrique y Josefa.  
 84 Rafael Pilar Fiol, de Antonia y Francisca.  
 85 Eduardo Sidro Maiques, de José y Josefa.  
 86 Eduardo Vilar Bas, de Cándido y Amalia.  
 89 Salvador Gasco Sanjuán, de Salvador y Dionisia.  
 90 Vicente Boguer Gil, de Vicente y Gabriela.  
 91 Antonio Castaño Beltrán, de Antonio y María.  
 92 Juan Laya Moreat, de Juan y Práxedes.  
 94 Mariano Paganí, oculto y Remedios.  
 96 Ernesto Bru Guzmán, de Pedro y Matilde.  
 101 Salvador Gil Montañés, de Rafael y Manuela.  
 105 José María Gutiérrez, ocultos.  
 108 Salvador Monje, idem.  
 109 Juan Martín, idem.  
 110 Roberto Matoses Meseguer, de Rodolfo y Remedios.  
 116 Enrique Machaue Romero, de Ramón y María.  
 117 José Peris Ferrando, de José y Elisa.  
 118 José Ruiz Beltrán, de Eduardo y Josefa.  
 119 Francisco Peris, de José y María Teresa.  
 121 José Ramón Catalán, de Angel y Francisca.  
 122 José Díaz, de Tomás y oculta.  
 123 Juan Cancio, hijo de padres desconocidos.  
 127 Juan Pérez Soldino, de Juan y Teresa.  
 129 José Garea Benimeli, de José y Francisca.  
 130 Eduardo de San Martín, hijo de padres desconocidos.  
 135 José San Andrés, idem.  
 136 Joaquín Vicent Esteve, de Joaquín y Vicenta.  
 138 Manuel Vila-Figueroles, de Salvador y Carolina.  
 143 Rodolfo Santa María Ramón, de Romualdo y Vicenta.  
 144 Pedro Pardo Martínez, de Salvador y Dolores.  
 148 Miguel Martí Gassó, de Manuel y María.  
 149 Manuel Navarro Baixanil, de Manuel y Vicenta.  
 150 Vicente Lahoz Belda, de Enrique y Antonia.  
 151 José Rodrigo Lázaro, de Dionisio y Amalia.  
 152 Vicente San Martín, hijo de padres desconocidos.  
 154 José Catalá Horna, de Bautista y Concepción.  
 156 Francisco Calabuig, hijo de padres desconocidos.  
 157 Ramón Mora Otesio, de Ramón y Balbina.  
 159 José Más Gamir, de Pedro y Teresa.  
 161 Rafael Chornet Subercase, de Gregorio y Consuelo.  
 164 Ramón Blanch Renán, de Francisco y Josefa.  
 166 Roberto Delgrás, oculto y Virginia.  
 178 Gabriel Tono Cardona, de Luis y Julia.  
 183 Manuel Moreno Pérez, de Francisco y María.  
 187 Francisco Artés Faus, de Gaspar y Rosa.  
 188 Enrique Fornés Saneho, de Francisco y María.  
 191 Ricardo González Fortaña, desconocido y Antonia.  
 192 Antonio Marqués, hijo de padres desconocidos.  
 193 Emilio Martín, idem.  
 197 Joaquín Ferrer, desconocido y Eugenia.  
 198 Arturo Sernequet Vera, de Carlos y María.  
 200 Ricardo Pla Amorós, de Ricardo é Isabel.  
 201 Rafael Rodríguez Eleberat, de Blas y Rafaela.  
 204 Vicente San Juan Bautista Ramírez, de Ramón y Vicenta.  
 206 José Santamaría Vidal, de Norberto y María.  
 208 Federico Ginés Verde, de Juan é Inés.  
 209 Ramón Martí Melenciano, de José y Concepción.  
 210 Enrique Monzonés Ortells, de Juan Bautista y Encarnación.  
 213 Vicente Palomares Martí, de José y Josefa.  
 215 Diego de San Andrés, hijo de padres desconocidos.  
 217 Félix Martín Pastor, de Félix y Carmen.  
 223 Juan Rodríguez Badia, de Francisco y Dolores.  
 224 José Pelfari de Acosta, de José y de Amada.  
 228 Felipe Casasús Casani, de Felipe y Carlota.  
 230 Francisco Gandía Cervera, de Francisco y Francisca.  
 231 Francisco Olmos Puchades, de Manuel y Dolores.  
 234 Fernando Asensio López, de Salvador é Isabel.  
 235 Francisco Martín Marco, de Diego y María.  
 242 Benito Grau Gorrita, de Benito y Leonor.  
 245 Trinitario Zarco Garizo, de Antonio y Antonia.  
 246 Luis Ferraz Reventós, de Emilio y Matilde.  
 247 Agustín Cortés Comas, de Antonio y Teresa.  
 249 Salvador Barqués Póla, de Salvador y Ramona.  
 254 Ramón Velasco Moreno, de José y Casilda.  
 262 Ismael Comes Mora, de Joaquín y Casimira.  
 264 Salvador Queralt Camañes, de Manuel y Vicenta.  
 265 José Alcón Calvo, de Román y Joaquina.  
 267 Antonio Gil Molina, de Antonio y Josefa.  
 268 Arturo Sánchez Gallardo, de Francisco y María Gracia.  
 270 Francisco García Serra, de Juan Bautista y Carlota.  
 273 Vicente Tomás Miguel, de Federico y Josefa.  
 275 Osorio Cervera Renau, de Julio y Mariana.  
 276 Manuel Llacer Guillén, de Bautista y Manuela.  
 282 Agustín Agramunt Ruescas, de Felipe y Asunción.  
 287 Francisco Mercader Pastor, de Francisco y Rosa.

- 389 Francisco Molina Pallarés, de Francisco y Josefa.

## Sección de la Misericordia.

- Número 4. Vicente Regalado Victoria, hijo de Pedro y Josefa.  
 6 Francisco Martín Gadea, de José y María.  
 8 Vicente Folgado Ortiz, de Vicente y Consuelo.  
 12 Francisco Beltrán Safont, de Francisco y Concepción.  
 14 Luis Más Alcañiz, de Ramón y Desamparados.  
 15 Leopoldo Monterde Ballester, de Camilo y Manuela.  
 16 Miguel Penella Barceló, de Antonio y Josefa.  
 21 José María Tauchi Domenech, de José y Josefa.  
 22 Ramón Pérez Díaz, de Juan y Manuela.  
 23 Eduardo Alonso García, de Mateo y Dolores.  
 25 Vicente Albert Mateu, de José y Vicenta.  
 27 Salvador Montoro, desconocidos.  
 34 Eduardo Busutil San Ramón, de Eduardo y Agustina.  
 35 Salvador Sancho Chirivella, de Salvador y Asunción.  
 40 Rafael de San Juan, ocultos.  
 41 Juan González Mogino, de Pascual y Encarnación.  
 44 José Hemedes Coll, de Vicente y Manuela.  
 45 José María Izquierdo Herrero, de Tomás y Desamparados.  
 48 Isidro Maestro Cortado, de Isidro y Vicenta.  
 49 Fernando Gasch Blanch, de Antonio y Matilde.  
 50 Alfredo Puchol Gimeno, de Miguel y Salvadora.  
 54 José Cuenca Martí, de Francisco y Encarnación.  
 55 Arturo de San Juan, ocultos.  
 56 Juan Merino Sanz, de Juan y María.  
 58 José Salvador Montes, de Blas y Dolores.  
 59 Ramón Roca Quiles, de Juan y Concepción.  
 60 José Andrés Amado, de José y Vicenta.  
 61 José de San Antonio Abad, ocultos.  
 62 Emilio Guzmán Benlloch, de Salvador y Amparo.  
 64 Francisco San Juan, ocultos.  
 66 Salvador Llinares Pallarés, de Juan y María.  
 67 José García Hernández, de José y María.  
 69 José García Gimeno, de Francisco y Josefa.  
 73 Carmelo Primo Cases, de Carmelo y Mariana.  
 76 José San Juan, ocultos.  
 77 Ricardo San Miguel, ocultos.  
 79 Mariano Marín Redondo, de Carmelo y María.  
 80 Carmelo Balbastre Peiró, de Carmelo y Amparo.  
 83 Enrique Artigues López, de Enrique y Dolores.  
 87 Melchor Bañora Rubio, de Francisco y Juana.  
 90 Miguel Gomar Asir, de Miguel y Consuelo.  
 91 Ricardo Monzó Desamparados, de Carmelo y María.  
 94 José Pino, ocultos.  
 97 José Alonso Carsi, de Carmelo y Dolores.  
 99 Vicente Collado Estarlich, de Andrés y Ramona.  
 100 Manuel Marqués Settler, de Pascual y María.  
 101 Manuel Edo Gómez, de Manuel y Ruperta.  
 102 José Gimeno Treznano, de Tomás y María.  
 103 Ricardo de San Miguel, ocultos.  
 109 José Sendra Pons, de José y Rosa.  
 115 Miguel Barrón Aparicio, de Ramón y Carmen.  
 117 Vicente Llacer Oliver, de Vicente y Leandra.  
 120 Enrique Pons Gramage, de Santiago y Vicenta.  
 121 Vicente Climent Bosca, de José y Filomena.  
 127 Arturo San Juan, ocultos.  
 128 José Tramoyeres Soler, de Mariano y Teresa.  
 130 José Pérez Romero, de José y Teresa.  
 133 Francisco García Gómez, de Julián y Consuelo.  
 135 Roberto de San Juan, ocultos.  
 137 Angel Quirós Garona, de José y Benita.  
 139 Adolfo Murias González, de Francisco y Mercedes.  
 140 Emilio González Fernández, de Vicente y Bienvenida.  
 142 Francisco Manuel Bayerri, de Francisco y Josefa.  
 143 Lorenzo Orón Muñoz, de Lorenzo y Francisca.  
 144 José Hernández Herrero, de Juan y María.  
 147 José María Moya Calvo, de Francisco y Vicenta.  
 148 Alfredo García y García, de Antonio y María.  
 149 Juan Borrull Borrull, de Ramón y Amparo.  
 151 Vicente Patiño Chirivella, de José y Ana.  
 158 Angel San Miguel, ocultos.  
 159 Salvador Teruel Gamis, de José y Vicenta.  
 160 Vicente Uncio Guallart, de José y Juana.  
 162 Miguel Sanz Rivas, de Blas y Casilda.  
 163 Vicente Jimeno Ferrer, de Ricardo y María.  
 166 José Vilata Palomares, de José y María.  
 169 José San Juan, ocultos.  
 171 Virginio Cortés Gil, de Virginio y Luisa.  
 173 Miguel García Bleda, de José y Salvadora.  
 174 Enrique Pérez Morera, de Fernando y Encarnación.  
 175 Miguel Costa Tormo, de Tomás y Josefa.  
 176 Gabriel de San Juan, ocultos.  
 177 Antonio Sala Terres, de Vicente y Antonia.  
 178 Ramón San Juan, ocultos.  
 179 José Montañana Martí, de Salvador y María.  
 180 Miguel Flors, de Amparo.  
 182 Arturo Serra, de Ricardo.  
 184 Isidoro Vilaplana Carbonell, de José y Rosario.  
 186 Manuel Torres Pastor, de Agustín y Josefa.  
 192 Antonio Pérez Más, de Antonio y Peregrina.  
 194 Nicasio Teruel Martí, de Mariano y Teresa.  
 195 Fructuoso San Juan, ocultos.  
 198 Rafael Mora Taengua, de José y Mercedes.  
 199 José Moltó Ramón, de José y Antonia.  
 202 Juan Chavarría Pérez, de Manuel y Bienvenida.  
 203 Vicente Alabarda Sellés, de Vicente y Ramona.  
 205 Julio San Juan, ocultos.  
 206 Arturo Alarcón, ocultos.  
 208 José Mira, ocultos.  
 209 Roque García Cantó, de Roque y María.  
 213 Francisco Mondéjar Almela, de Francisco y Teresa.  
 214 José Oller Jimeno, de Juan é Isabel.  
 215 Antonio Porcar Féniz, de Antonio y Victoria.  
 221 Tomás Campos Riano, de Pascual y Teresa.  
 222 Enrique Tomás Seucio, de Antonio y María.  
 224 Teodoro Moreno Viña, de Francisco y Ángela.  
 226 Ramón Blanquer Belloch, de Ramón y Amalia.  
 229 Antonio Ambrós Serrano, de Vicente y Antonia.  
 230 Antonio Calabuig Sanchis, de Rafael y Manuela.  
 231 Tomás Tomás Ferrer, de Miguel y Rosa.  
 234 Julio Gordá Juan, de Bautista y Carmen.  
 235 José San Miguel, ocultos.  
 236 Miguel Lluch Verdeguer, de Mariano y Dolores.  
 237 Salvador Ferrando Mora, de Salvador y Francisca.  
 242 Salvador Valero Herrás, de Bernardo y Teresa.  
 245 Salvador Bañó Romero, de Bautista y María.  
 247 Luis Mateu Gorgues, de Vicente y Manuela.  
 248 Luis Ballester Arnal, de Vicente y Vicenta.  
 251 Vicente Basalduch Serra, de Joaquín y Bárbara.  
 252 Emilio Ferrer Cascant, de Bautista y Dolores.  
 257 Joaquín Bádenes Peris, de Joaquín y María.  
 259 Manuel Barrachina González, de Jaime y Serafina.



- 263 Pedro Cotanda Buriel, de Blas y Josefa.
- 264 Adolfo García Canalda, de Eduardo y María.
- 266 Manuel Ballester Porta, de Manuel y Paula.
- 267 Antonio Ortiz Cano, de Antonio y Teresa.
- 274 Alvaro Luna Bernal, de Francisco y María.
- 275 Ricardo Sánchez Roger, de Ramón y Vicente.
- 283 Francisco Manzano Palaci, de Manuel y Francisca.
- 285 Ramón Sanz Muñoz, de Ramón y Teresa.
- 286 Fernando Pérez Navarro, de José y Escolástica.
- 287 Ramón Burguete Galvis, de José y Filomena.
- 294 José Velasco Molina, de Manuel y Desamparados.
- 299 José María Segura González, de José y Rafaela.
- 302 Miguel San Juan, ocultos.
- 304 Joaquín Jimeno Pau, de José y Enriqueta.
- 309 Vicente Cases Simó, de José y Ramona.
- 311 Antonio Bustamante Hernández, de Antonio y Pilar.

Sección de la Universidad.

- Número 4 Vicente Pastor Simó, hijo de Vicente y Desamparados.
- 9 Antonio Sánchez Campos, de Antonio y Dolores.
  - 11 Ramón Vila García, de Rafael y Encarnación.
  - 12 Ramón Toledo Morales, de Valeriano y Rafaela.
  - 13 Jesús López Peris, de Vicente y Matilde.
  - 14 Antonio López Aracil, de Deogracias y Josefa.
  - 17 Enrique Roig Vidal, de Carmelo y Francisca.
  - 22 José Collado Navarro, de José y Desamparados.
  - 23 José López Velázquez, de Juan y Ramona.
  - 25 José Aseñcio Tejero, de Francisco y Juana.
  - 26 Fernando Navarro Sales, de José y Rosa.
  - 27 Luis Senis Sánchez de José y Rosa.
  - 28 Pedro Brocas Badia, de Pedro y Primitiva.
  - 29 Francisco Belloch Aguado, de Francisco y María.
  - 32 Antonio Salcedo Ramos, de desconocido y Ramona.
  - 33 Francisco Ruiz San Lorenzo, de Francisco y Josefa.
  - 34 Juan Pérez Garrido, de Juan y Aurora.
  - 39 Luis Taberner Montesinos, de José y Aurelia.
  - 43 Juan Armengol Martínez, de José y Josefa.
  - 44 Vicente Navarro Soliva, de Joaquín y Esperanza.
  - 46 Emilio Damaño, de ocultos.
  - 48 Manuel Dionisio Francisco, de ocultos.
  - 53 Daniel Gurrea, de desconocidos.
  - 54 Vicente Muedra Conejos, de Roberto y María.
  - 56 Francisco Ricolf López, de Francisco y Teresa.
  - 57 Enrique Semper Soto, de Enrique y Bárbara.
  - 59 Vicente Tamarit Vivanco, de Salvador y Rosa.
  - 62 Juan Aguilera Galindo, de Francisco y María.
  - 65 Manuel Minguet Colubi, de Manuel y Desamparados.
  - 66 Manuel Zorra Mourabal, de Manuel y Rosa.
  - 68 Aniceto Camacho Colomina, de Aniceto y Jacinta.
  - 71 José María Polif. Llacer, de Gregorio y Pascuala.
  - 72 Julio Mateo Campos, de Manuel y Carmen.
  - 73 Mariano Franch Montañés, de Mariano y Andrea.
  - 74 Julio Ortiz Martínez, de Francisco y Micaela.
  - 79 Alfredo Irazzo Pascual, de Federico y Josefa.
  - 81 José Roca García de José y Juana.
  - 82 Miguel Casañas Coda, de José y Dolores.
  - 83 Federico Orguín Pons, de oculto y Vicenta.
  - 84 Matías García Beltrán, de Matías y Tomasa.
  - 85 Salvador López Monsorin, de Salvador y Manuela.
  - 87 Daniel Gabriel Roig, de oculto y Desamparados.
  - 88 Manuel Urjos Lliso, de José y Matilde.
  - 89 Juan Bautista Crespo Carbó, de José y Pascuala.
  - 90 Ramón Ribera, de desconocido y Bárbara.
  - 91 Luis Sánchez Simó, de Hermenegildo y Eulalia.
  - 92 Diego Chacón Aviño, de Diego y Vicenta.
  - 93 Juan Hernández Mustieles, de Pedro y Manuela.
  - 94 Ricardo Herrera, de oculto y Teresa.
  - 95 Manuel Martín Buenaposa, de Manuel y Amalia.
  - 97 Francisco Cakduch Pardo, de Manuel y Dolores.
  - 99 Fernando Rosati Liberós, de Fernando y Josefa.
  - 102 Luis Martín Vicent, de Tomás y Trinidad.
  - 106 Manuel Leonart Bañón, de Manuel y Trinidad.
  - 107 Salvador Verdú Tormo, de Salvador y Natalia.
  - 108 Bernardino Cubells Saralegui, de Bernardino y Angela.
  - 111 Ramón Fernández Canet, de Ramón y Amalia.
  - 112 Manuel Martínez Viudes, de Manuel y María.
  - 114 Manuel Goya Fernández, de Carlos y Josefa.
  - 115 José Amargós Armengol, de José y Angela.
  - 116 Miguel Martínez Gras, de Bernabé y Josefa.
  - 117 Ricardo Lacombe Mateu, de Ricardo y Carmen.
  - 118 Adolfo Santamaría Ruano, de Romualdo y Vicenta.
  - 119 José Boix Sancho, de Salvador y Teodora.
  - 126 José Balaguer Muñoz, de José y Vicenta.
  - 127 Julio López Soler, de Eduardo y María.
  - 129 Luis Luna Lucas, de Esteban y Felisa.
  - 132 Vicente Gomis Herrero, de Vicente y Salvadora.
  - 133 Vicente Gómez Monterde, de Mariano y María.
  - 138 Manuel Madrid Garzón, de Martín y Carmen.
  - 140 Ulpiano Bayera Varela, de Blas y Cayetana.
  - 141 Salvador Peiró Espinosa, de Salvador e Isabel.
  - 143 Miguel Soliveres López, de Vicente y Carmen.
  - 149 Francisco Vila Aguado, de Francisco y Gracia.
  - 151 Bernardo Llorans Cebolla, de Bernardo y Josefa.
  - 152 Mariana Pasqual Manuel, de Manuel y Luisa.
  - 158 Clemente Azorin Conejero, de Antonio e Isabel.
  - 160 José Leonart Pascual, de oculto y Dolores.
  - 163 José Alborn Caballer, de José y Rosa.
  - 165 Vicente Marco, desconocidos.
  - 167 José Belmont Pons, de José y Salvadora.
  - 172 Mariano Segarra Jimeno, de Mariano y Francisca.
  - 173 Ramón Abad Gisbert, de desconocido y Encarnación.
  - 175 Salvador Relipe, ocultos.
  - 176 Rafael Terdera Roig, de Manuel y Mariana.
  - 180 Antonio Laperal Vines, de Antonio y Emilia.
  - 182 Enrique Caneilles Peregrín, de Enrique y Concepción.
  - 183 Arturo Vallés Cruz, de Juan y Antonia.
  - 184 Federico Luna y López, de Federico y Concepción.
  - 188 Ramón Lluessa Francés, de Gabriel y María.
  - 189 Enrique Zarzo Glaxero, de Tadeo y Miguela.
  - 193 Juan Bautista Ballester Benloch, de Francisco y María.
  - 195 Vicente Torres Campos, de Ignacio y Amalia.
  - 199 Salvador Núñez Puset, de Baltasar y Carmen.
  - 200 Vicente Sament Roig, de Gregorio y Francisco.
  - 201 Ángel Aman Aula, de Vicente y Dolores.
  - 203 Rosendo Ibáñez Mániz, de Rosendo e Isabel.
  - 205 Manuel Rodríguez Menéndez, de Manuel y Matilde.
  - 206 José Lahuerta Martínez, de Ricardo y Josefa.
  - 208 José Martínez, desconocidos.
  - 210 Ramón Andrés Monfort, desconocidos.
  - 211 Ramón Brocardo Forcades, de Diego y Dolores.
  - 214 Alfredo Pérez Cabrero, de Francisco y Antonia.
  - 219 Bernardo Benet Ibáñez, de Vicente y Francisca.
  - 220 Vicente Mocholi Sato, de Antonio y Melchora.
  - 222 Manuel Orta Aracil, de Manuel y Ana.

225 Rafael Fernández Grande Chavaiera, de Basilio y Emilia.

Sección de la Vega.

- Número 3. Ramón Mániz, hijo de padres desconocidos.
- 12 José Reig Costa, de Antonio y Dolores.
  - 16 José María Sánchez Deón, de Francisco y Di nisia.
  - 22 Lorenzo Vicent Mateo, de Salvador y Peregrina.
  - 26 Alfredo Bungal Hernández, de José y Concepción.
  - 37 Alfredo Fúster Gómez, de Antonio y Rosa.
  - 40 Alfredo Expósito Gallent, de Sebastián y Francisca.
  - 45 José Belloc Genovés, de Vicente y Micaela.
  - 48 Daniel Marco Gómez, de Daniel y María.
  - 51 Rafael Vicent Mengual, de Francisco y Dolores.
  - 52 Miguel Pelech Palanca, de Francisco y Beatriz.
  - 55 Antonio Escoto García, de Antonio y María.
  - 55 Vicente Ferrer Tomás, hijo de padres desconocidos.
  - 57 Salvador Soriano Boix, de Damián y Joaquina.
  - 62 Antonio Rodas Benet, de Alope y Concepción.
  - 69 José Sloán Havrekes, de Juan y María.
  - 74 Manuel Biguer Miralles, de Antonio y Rosa.
  - 76 Ventura Gil Ros, de José y Teresa.
  - 80 José Santa María Gonzalvo, de José y Vicenta.
  - 84 Antonio Torres Sanjuán, de Antonio y Saturnina.
  - 105 José Estrella Silvestre, de Pascual y Rosa.
  - 106 Juan Martí Murcia, de Agustín y María.
  - 108 Antonio Cámara Arnal, de Antonio y María.
  - 112 Francisco Pechúa Torres, de Mariano y Concepción.
  - 114 Miguel Bregada Mosca, de Miguel y Escolástica.
  - 123 Ricardo Paula Genovés, de Francisco y Antonia.
  - 128 Ricardo Blat Cardot, de Vicente y Dolores.
  - 129 Vicente Moll Fort, de Francisco y Vicenta.
  - 137 Ramón Pérez Sanjuán, de Alfonso y María.
  - 138 Francisco Ballester Chisvert, de Francisco y Teresa.
  - 140 Francisco Ballester y Ballester, de José y Filomena.
  - 148 Vicente Soriano Franch, de Vicente y Juliana.
  - 150 José Polo Martínez, de Domingo y Catalina.
  - 154 Antonio García Beltró, de Antonio y Ramona.
  - 155 Jerónimo Vila Valls, de Jerónimo y Patricia.
  - 166 José Venancio Monleón, de Joaquín y María.
  - 270 Andrés Orts Mir, de Andrés y Severina.
  - 171 Carlos Díaz Andrés, de Carlos y Teresa.
  - 174 Vicente Castallo Jover, de Salvador y Micaela.
  - 178 Alfredo Soronelles Vivó, de Antonio y Josefa.
  - 196 Rafael Campos, de padres desconocidos.
  - 201 José Díaz Herráez, de Tomás.
  - 205 Elías Marco Gil, de Manuel y Josefa.
  - 208 José Cortés Carós, de José y María.
  - 209 Antonio Lluessa Borrul, de Antonio y Amparo.
  - 213 Rafael Montesinos Jiménez, de Manuel e Irene.
  - 216 Carmelo Martínez Monzó, de José y Manuela.
  - 217 José Boltes Navarro, de José y Brígida.
  - 219 Juan Bautista Hueso Gabadá, de José y Teresa.
  - 220 Pascual Gabará Ventura, de Pascual y María.
  - 221 Salvador Asunción, de Salvador y desconocida.
  - 226 Jaime Pascual Alviach, de Antonio y Rafaela.
  - 234 Manuel Aliaga Coluvi, de Manuel y Desamparados.
  - 235 Domingo Antón Ubeda, de Salvador y Concepción.
  - 239 Vicente Barat Roig, de Bautista y Tomasa.
  - 242 José Vicente Gonzalvo, de José y Vicenta.
  - 245 Simeón de San Esteban, de padres desconocidos.
  - 252 José Sanauja y Pérez, de Ramón y María.
  - 254 Francisco de San Esteban, de padres desconocidos.
  - 258 Enrique Sampedro Montañara, de Bonifacio y Rita.
  - 260 Vicente Colás Marco, de Manuel y Ramona.
  - 261 Vicente Palomir Redón, de Manuel y Micaela.
  - 266 Rafael Beltrán Mendo, de padre desconocido y Vicenta.
  - 267 José Estall Masian, de José y Martina.
  - 276 Rafael Pascual Tomás, de Francisco y María.

cina de esta villa, falleció en la misma el día 14 del corriente, sin que hubiese otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes, y solicitando que sean declarados herederos abintestato de la D.<sup>a</sup> Higinia sus hermanos la citada D.<sup>a</sup> Isabel María, D. Severiano y D. Jenaro Francisco Anselmo Rodríguez y Gutiérrez y sus sobrinos D. José Antonio Higinio, D. Juan Francisco Víctor, D. Gaspar Jenaro Tomás y D. Jesús Ramón Jerónimo Ibarra y Rodríguez, éstos en representación de su difunta madre D.<sup>a</sup> Ubaldina Rodríguez y Gutiérrez, hermana de la repetida D.<sup>a</sup> Higinia.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas mencionadas á la herencia de la D.<sup>a</sup> Higinia Rodríguez y Gutiérrez para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés á 28 de Abril de 1904.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández Trapa. 1150—X

ORENSE

D. Florencio A. Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que por el Procurador Buján á nombre de Manuel Vázquez Pérez, vecino de Fontes, en el distrito de Amosiro, se presentó escrito en acto de jurisdicción voluntaria, solicitando la declaración de ausencia de su hermano José María Joaquín Vázquez Pérez, que se ausentó pasa de veintiocho años, con el fin de prestar servicio militar, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna acerca de su paradero.

Por tanto, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamo al indicado ausente, á medio de este primer edicto, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Orense á 10 de Junio de 1902.—Florencio A. Lasiote.—El Acuario, Adalberto G. Vázquez. 1151—X

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Micaela Esparza, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 15 de Marzo de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Micaela Esparza de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Micaela Esparza á la pena de veinticinco pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas; y para la notificación de esta sentencia á la denunciada, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Micaela Esparza, expido la presente que firmo en Madrid á 22 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, J. Ballesteros. JO—3474

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente García por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Abril de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Vicente García de la otra como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Vicente García á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente García, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—3472

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Eduardo Jamar Moraté por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Abril de 1904; el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal; en representación de la acción pública, y Eduardo Jamar Moraté de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Eduardo Jamar Moraté á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio, y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo Jamar Moraté, expido la presente, que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario, José Ballesteros. JO—3471

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Pamplona Martín San Martín Bercoiz por faltar á la concentración señalada para el 1.º de Marzo anterior.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Adrover y Pon (a) Alón, de quince años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Felanitx, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre tentativa de violación, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la prisión de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 23 de Abril de 1904.—Vicente Fernández.—El Secretario, Juan Alcover. JO—3475

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

Conforme á lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido D. Perfecto Infanzón y Larza, cito en forma legal á José Rodríguez Vázquez, vecino de Lardeiros, que se ausentó en los primeros días de Septiembre último para la Habana, para que el día 10 de Mayo próximo y hora de once comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña, con objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral que ante la misma se celebrará como consecuencia de causa por hurto de topos á Manuel Mániz; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Arzúa 26 de Abril de 1904.—Ldo. Jesús Fuentes. JO—3570

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que D. José María Suárez Puerta, vecino de esta villa, como marido de D.<sup>a</sup> Isabel María Rodríguez y Gutiérrez, acudió á este Juzgado, con escrito manifestando que D.<sup>a</sup> Higinia Rodríguez y Gutiérrez, de sesenta y cuatro años de edad, viuda de D. Antonio Ibarra y Ovies, y natural y ve-



Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín San Martín Beroiz, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Ventura y Sandalia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín San Martín Beroiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 14 de Abril de 1904.—Ignacio Carmona. JG—626

## BURGOS

D. León Camacho Ceprián, Capitán del regimiento Lanceiros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye contra el soldado de este regimiento Antonio Manso Ortiz de Zárate por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Vitoria, provincia de Alava, avecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Eandré y de María, de veintiocho años de edad, de oficio pintor, cuyas señas se desconocen, de un metro seiscientos noventa y cinco milímetros de estatura, tuvo entrada en la Caja de quintos de Pamplona como sustituto por el recluta del reemplazo de 1903, núm. 3 del Ayuntamiento de Ciruz, Eloy Ansorena Ayura, el 4 de Diciembre de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento; para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 17 de Abril de 1904.—León Camacho. JG—627

## CÁDIZ

D. José María Rapallo Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del mismo Domingo Poriré Marqués.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Poriré Marqués, soldado que perteneció al batallón provisional de Filipinas, núm. 15, y destinado á su regreso á la Península á este regimiento Infantería de Alava, núm. 56, natural de Huelva, ignorándose las demás señas de dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Huelva y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye en averiguación del mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Elena de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 29 de Marzo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rapallo Romero. JG—628

## FERROL

D. José de Acebedo Saavedra, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de plaza, Juez instructor del expediente seguido por deserción al artillero segundo de este batallón Manuel Sánchez Nogueira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Manuel Sánchez Nogueira, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Conjo, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas se ignoran, y el cual se halla en Buenos Aires, en ignorado domicilio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de La Coruña, comparezca en el Baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Sánchez Nogueira, y en caso de ser habido lo conduzcan preso con las seguridades convenientes al Baluarte del Infante de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 22 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Acebedo. JG—631

## LA CORUÑA

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración ante la zona de Santiago, se sigue al recluta destinado á este regimiento Manuel Liñares Lema.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Liñares Lema, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento de Caballería de Galicia, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antedichas, y que si no comparece en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde reside, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la Superioridad de ésta.

Dada en La Coruña á 16 de Abril de 1904.—Leandro L. Vicuña. JG—611

D. Leocicio Chamorro González, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente de deserción seguido contra el recluta del mismo Avelino Saino Fernández, que faltó á la concentración señalada para el 1.º de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Avelino Saino Fernández, hijo de José y de Soledad, natural de Ballargos, parroquia de Argalo, Ayuntamiento de Noya, Concejo de ídem, provincia de Coruña, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Noya, distrito militar de Galicia, que nació en 1.º de Junio de 1882, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, de estado soltero, sin que consten más señas en su filiación; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el lado Norte del cuartel de Alfonso XII, en esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña á 16 de Abril de 1904.—Leocicio Chamorro González. JG—612

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración ante la zona de Orense se sigue al recluta destinado á este regimiento Eduardo López Caride.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo López Caride, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento de Caballería de Galicia, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antedichas; y que si no comparece en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde reside, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dado en La Coruña á 16 de Abril de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Leandro López de Vicuña. JG—613

D. Nicasio Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero del mismo Gaspar Franco Florinda por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gaspar Franco Florinda, artillero de la tercera batería de este regimiento, natural de la parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de Campanario, Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, región militar de Castilla la Nueva y Extremadura, avecindado en Campanario, hijo de Lorenzo y de Gregoria, de veinticuatro años y diez meses de edad, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros; siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Gaspar Franco Florinda, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña á 19 de Abril de 1904.—El Juez instructor, Nicasio Aspe.—Ante mí, el Secretario, Simón Cumplido. JG—630

## MADRID

D. Eduardo Villarragut Orduña, primer Teniente del batallón de Cazadores Arapiles, núm. 9, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio de preguntas en la persona de Alfonso Pérez Ramírez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Alfonso Pérez Ramírez, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante mi presencia en el cuartel de San Francisco en esta Corte, con objeto de prestar su declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga todo su valor judicial, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1904.—Eduardo Villarragut. JG—614

D. Francisco Javier Valedor y Díez, primer Teniente del 10.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo de este regimiento Anselmo Obaya Cristóbal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ansel-

mo Obaya Cristóbal, natural de San Justo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Teresa, casado, de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción cuya residencia oficial es el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye con motivo de la falta grave de primera deserción por él cometida; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Anselmo Obaya Cristóbal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1904.—Francisco J. Valedor. JG—616

D. Juan Saurer y Larden, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Clemente Obrer Fortuny por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Clemente Obrer Fortuny, natural de Oreja, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, Francia, avecindado en Oreja, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, cuyas señas personales se ignoran, sin señas particulares, de estatura un metro seiscientos dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruye á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1904.—Juan Saurer. JG—615

## ORENSE

D. José Lamela García, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Dionisio Pérez Sueiro, cuyo paradero se ignora, acusado de faltar á la revista anual, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado militar, sito calle de la Paz, núm. 27.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Orense á 13 de Abril de 1904.—El Juez instructor, José Lamela.—Ante mí, el Secretario, Emilio Merino. JG—617

## FILIACIÓN.

Dionisio Pérez Sueiro, hijo de Luis y de Narcisa, natural de Pombar, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de Nogueira, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Pombar, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, Capitanía general de Galicia, nació en 24 de Abril de 1878, de oficio labrador, edad veinticinco años, once meses y nueve días. Su religión Católica Apostólica Romana; su estado soltero; su estatura un metro quinientos ochenta milímetros. Sus señas son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño. Señas particulares ninguna.

Fué alistado para el reemplazo de 1897.

## PALENCIA

D. Emilio Martínez del Solar, Capitán del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra Baldomero Saavedra Varela por haber faltado á concentración para destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Baldomero Saavedra Varela, natural de Mourellos, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura de un metro seiscientos cuarenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 18 de Abril de 1904.—Emilio Martínez. JG—618

## PALMA

D. Joaquín Téllez de Sotomayor y Ortiz, primer Teniente del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente Miguel Martorell Mir por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente Miguel Martorell Mir, natural de Inca (Baleares), hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en



busca del procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. JG—619

D. Sebastián Sard Montaner, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas instruyo al recluta destinado á este Cuerpo Jaime Gelaber Ferriol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Jaime Gelaber Ferriol, natural de Sinen, provincia de Baleares, hijo de Juan y de Magdalena, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por el motivo indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Carmen y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Palma á 18 de Abril de 1904.—Sebastián Sard. JG—620

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Novo Varela, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Félix Elorza Baquedano, del expresado regimiento, por falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Félix Elorza Baquedano, natural de Sansol, Ayuntamiento de Los Arcos, provincia de Navarra, vecindado en Los Arcos, hijo de Pedro y de Trinidad, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las que siguen: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; fué filiado como soldado quinto para el reemplazo de 1896 por la zona de Pamplona; fué declarado prótugo en 1897, y capturado en 1903; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Elorza Baquedano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en San Sebastián á 15 de Abril de 1904.—Antonio Novo. JG—622

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende la acción número 27.230, expedido por este Establecimiento en 23 de Abril de 1864 á favor de D. Antonio, D. Santiago y D.ª Ignacia Helguera y herederos de D. Pedro y doña Damiana Helguera por partes iguales, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º

del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 29 de Abril de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1156—X

Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 174, de 8.550 pesetas en obligaciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, expedido por esta Sucursal en 24 de Enero de 1891 á favor de D.ª Elvira Massanet de Pascual, se anuncia al público por segunda vez, para que los que se crean con derecho á reclamar, lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido este plazo, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Gerona 3 de Mayo de 1904.—El Secretario, Ticiano Arnáiz. 1153—X

Zaragoza.

Habiéndose extraviado los dos resguardos de depósitos transmisibles números 20.101 y 21.257, expedidos por esta Sucursal en 19 de Enero y 5 de Septiembre de 1903 á favor del Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena, importantes pesetas nominales 469.919,02 y 11.437,64, en Deuda perpetua intransferible, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 28 de Abril de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría. 1154—X

Lérida.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles, números 999 y 1.001, expedidos por esta Sucursal en 9 de Abril de 1904 á favor de D. Francisco Mor Monleó y María Martí Manresa, indistintamente, representativos de pesetas nominales 8.500 y 8.000, respectivamente, en Obligaciones del Ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, y Tabacos Filipinas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Lérida 26 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco La fuente. 1152—X

Banco Hispano-Americano.

Dividendo pasivo.

El Consejo de Administración de este Banco, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 12 de los Estatutos, ha acordado pedir á los Sres. Accionistas, como tercer dividendo pasivo, el 10 por 100 del capital social, ó sea 50 pesetas por acción. El pago de esa cantidad deberá efectuarse desde el día 1.º al 30 de Junio próximo, en Madrid, en las oficinas de este Banco (Alcalá, núm. 7); en Barcelona, en las de su sucursal (Pelayo, núm. 58); en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en los Bancos Mercantil y de Santander; en Bilbao, en la casa de banca de D. Andrés de Isasi, y en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, presentando al hacer dicho pago los correspondientes extractos de inscripción de las acciones, á fin de que en ellos se anote el nuevo desembolso. Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Accionistas, recordándoles lo prevenido en el art. 14 de los Es-

tatutos respecto á la demora en el pago de los dividendos pasivos.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. 1149—X

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión de hoy, acordó, de conformidad con el art. 60 de sus Estatutos, convocar á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, con objeto de tratar de la modificación de los Estatutos y de las proposiciones formuladas por la Sociedad de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz de la Coruña y Vigo, para la venta de sus fábricas en esta última población. Para la asistencia se observarán las mismas formalidades observadas para las Juntas generales ordinarias.

Vigo 27 de Abril de 1904.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Curbera Fernández. 1147—X

Colegio de Corredores Intérpretes de buques, de Bilbao.

Habiendo presentado D. José de Vildósola y Arriaga, con fecha de ayer 26, la renuncia del cargo de Corredor Intérprete de buques de este puerto, se anuncia al público para que en el término prefijado por el Código de Comercio se produzcan contra su fianza, ante la Junta Sindical de este Colegio, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bilbao 27 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Presidente, E. de Arriaga.—El Secretario, Alfonso del Portillo. 1146—X

La Encartada.

Sociedad anónima.

Declaradas amortizadas en 1.º de Octubre último por el Consejo de Administración de la Sociedad anónima «La Encartada», las trescientas obligaciones de primera hipoteca entonces en circulación, y otorgada la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, á los efectos del art. 82 de la Ley Hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, se hace saber á los que tengan derecho á oponerse á la cancelación, que formulen las reclamaciones que procedan en el término de seis meses, contados desde el día de la fecha; previniéndoles que no hacerlo les parará el perjuicio consistente.

Es el tercer edicto. Balmaseda 16 de Abril de 1903.—El Gerente, J. de la Helguera. 1148—X

M. Gés y Compañía.

Sociedad en Comandita de las Básculas Automáticas.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	10.221,87
Documentos á cobrar.....	491,28
Básculas: Material.....	9.051,96
Saldos: Deudores varios.....	1.809,18
	21.574,29
PASIVO	
Ganancias y pérdidas.....	1.784,64
Capital.....	14.750
Accionistas.....	4.872,40
Saldos: Acreedores varios.....	167,25
	21.574,29

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—El Director Gerente, E. Gés. 1155—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	30 Abril 1904		23 Abril 1904	
	Pesetas.		Pesetas.	
ACTIVO				
Oro en Caja.	30 Abril 1904.	23 Abril 1904.		
Del Tesoro.....	5.146.554,58	4.723.056,58	367.320.647,56	366.941.017,13
De particulares.....	229.257,80	272.225,37		
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	5.125.592,81	5.584.681,24	40.716.577,60	40.984.758,19
De particulares.....	37.671,72	51.481,87		
Del Banco.....	35.553.313,07	35.348.595,08		
Plata.....			499.875.216,53	496.964.653,54
Corresponsales en pueblos.			6.436.227,25	6.637.312,52
Descuentos.} Pagars del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899.			700.000.000	700.000.000
Idem comerciales.....			213.890.083,30	214.820.199,97
Cuentas de crédito.....			183.822.246,40	184.295.400,80
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....			113.467.390,84	108.474.125,77
Efectos á cobrar en el día.....			1.920.080,52	1.770.328,18
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			12.270.000	12.270.000
Otros valores de Cartera.....			14.929.575,36	14.318.886,05
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			369.250.261,25	369.250.261,25
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.648.585,83	4.646.512,80
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			497.752,27	327.542,27
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....			596.328,35	459.739,04
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000
Bienes inmuebles.....			12.262.526,03	12.266.045,84
			2.691.953.499,08	2.684.426.783,35
PASIVO				
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Ganancias y pérdidas.} Realizadas.....	15.921.139,13	15.655.778,46	15.921.139,13	15.655.778,46
} No realizadas.....	528.232,92	389.390,46		
Billetes en circulación.....	1.615.734,575	1.618.966,375		
Cuentas corrientes.....	640.481.815,18	642.447.530,71		
Cuentas corrientes, oro.....	266.929,52	323.707,24		
Depósitos en efectivo.....	32.167.735,96	32.165.413,14		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	63.168.836,52	58.518.320,86		
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	90.440.133,67	83.050.366,54		
Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	17.291.753,75	17.291.753,75		
Reservas de contribuciones.....	6.208.482,76	4.961.294,61		
Reservas de contribuciones, oro.....	3.516.814,47	3.494.183,59		
Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	7.351.661,27	7.274.193,27		
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	17.563.325,85	22.656.252,47		
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.710,39	243.710,39		
Diversas cuentas.....	11.068.347,69	6.988.512,86		
	2.691.953.499,08	2.684.426.783,35		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

P. el Interventor, Francisco Aguado.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

1157—X



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedectdo.), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes o vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 30 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedectdo., Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30). Includes entries for Deuda perpetua al 4 0/0 interior and various series of bonds.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30). Includes entries for Serie B, Idem A, Idem G y H, Deuda al 5 0/0 amortizable, and various series of bonds.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 29, Día 30. Includes entries for Idem A, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Idem id.—Al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 135.000 a 39,15. Londres, a la vista, libra esterlina, 3.000 a 34,94.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. 5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Pesetas, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Felipe, Santiago, Segismundo y Orenco.

ESPECTACULOS

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los de Lara.—Tortosa y Soler.—Segundo acto.—Los de Lara. A las 4 y 1/2.—Al natural (dos actos).—El aboengo (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El terrible Pérez.—La Cara de Dios (primer acto).—La Cara de Dios (segundo y tercer actos).—El cuñado de Rosa. A las 4 y 1/2.—La Cara de Dios.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los trasnochadores.—El Serano.—Bohemios.—Venus—Salón. A las 4 y 1/2.—Lucha de clases.—Bohemios.—Los trasnochadores.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Congreso feminista.—La inclusera.—Congreso feminista.—Los chicos de la escuela. A las 4 y 1/2.—Varios sobrinos y un tío.—Congreso feminista.—La banda de trompetas.

PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones cómicas, tomando parte todos los elefantes, mulas, perros, gallos amaestrados y todos los nuevos gimnastas, acróbatas, clowns excéntricos internacionales que dirige mister W. Parish.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Quinta corrida de abono.—A las 4 y 1/2.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de D. Joaquín Pérez de la Cóncha, de Sevilla, por los diestros «Lagartijillo», Montes y «Machaquitos».

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMROMANES, 6.—Teléfono 44.